

# LÍNEA BASE

Diagnóstico sobre la situación de los procesos de nominación, certificación y selección de magistrados y fiscales generales de los países del Triángulo Norte





# LÍNEA BASE

Diagnóstico sobre la situación de los procesos de nominación, certificación y selección de magistrados y fiscales generales de los países del Triángulo Norte



---

**LÍNEA BASE | Diagnóstico sobre la situación de los procesos de nominación, certificación y selección de magistrados y fiscales generales de los países del Triángulo Norte**

Asociación para una Sociedad más Justa - ASJ

Consultora regional: Claudia Escobar Mejía

Consultores nacionales: Lilliam Arieta, Cindy Espina, Juan Carlos Rosales Andino

Diseño y diagramación: VeRo

Tegucigalpa, Honduras | Septiembre 2022

# Contenido

Introducción	Pág. 5
Contexto Sociopolítico	6
El Salvador	8
Guatemala	8
Honduras	9
Normativa sobre los procesos de elección de altos funcionarios en el sistema judicial	11
El Salvador	11
Guatemala	12
Honduras	13
Descripción de los procesos de elección por etapas	15
El Salvador	15
Magistraturas de la Corte Suprema de Justicia (CSJ)	15
Fiscalía General de la República (FGR)	16
Guatemala	17
Elección de la Corte Suprema de Justicia	17
Elección del Fiscal General	17
Honduras	19
Elección de magistrados de la CSJ	19
Elección del Fiscal General	24
Mecanismos de control e investigación de antecedentes de aspirantes a cargos públicos en el sector justicia	26
El Salvador	26
Guatemala	27
Honduras	29
Aspectos éticos que se toman en consideración para la elección de funcionarios en el sector justicia	32
El Salvador	32
Guatemala	33
Honduras	33
Análisis psicológico o psicométrico a los candidatos y su valoración dentro del proceso de elección	35
El Salvador	35

	Pág.
Guatemala	35
Honduras	35
Declaraciones de conflictos de interés	37
El Salvador	37
Guatemala	37
Honduras	38
Actores que intervienen en los procesos de elección de altos funcionarios judiciales	40
El Salvador	40
Magistraturas de la Corte Suprema de Justicia (CSJ)	40
Fiscalía General de la República (FGR)	40
Guatemala	40
Magistraturas de la Corte Suprema de Justicia (CSJ)	40
Fiscal General y Jefe del Ministerio Público	41
Honduras	41
Elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia	41
Fiscal General	42
Breve análisis de casos: vulneración al principio de independencia judicial en elección de funcionarios	43
El Salvador	43
Guatemala	43
Honduras	45
Pronunciamientos del relator de independencia judicial y del sistema interamericano sobre elección de funcionarios judiciales: recomendaciones	49
El Salvador	49
Guatemala	50
Honduras	50
Análisis de fortalezas y debilidades de los marcos legales e institucionales en procesos de elección instituciones justicia	52
El Salvador	52
Elección magistrados CSJ	52
Fiscalía General de la República (FGR)	52
Guatemala	53
Honduras	54
Conclusiones	58
Recomendaciones	61
Bibliografía	64

# INTRODUCCIÓN

Por medio del presente documento, se pretende recoger los indicadores claves sobre los aspectos relevantes de los procesos de nominación, designación, selección o elección de los altos funcionarios de las instituciones del sistema de justicia en los países que integran el Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras). Se analizan los siguientes elementos que tienen incidencia directa en los procesos de designación de las cortes y de la fiscalía: a) si existe o no una normativa específica que regule el proceso de selección y las etapas delimitadas; b) las debilidades y fortalezas de cada proceso; c) cuáles son los mecanismos de control e investigación del perfil de los candidatos; d) qué aspectos éticos se toman en consideración para determinar si un aspirante es elegible; e) si se realizan test psicométricos y qué valoración tienen dentro del proceso de elección; f) la obligación de hacer una declaración de conflictos de interés; g) qué actores claves intervienen en el proceso; y, por último: g) declaraciones relevantes del relator de independencia judicial sobre el proceso de elección de funcionarios judiciales.

El objetivo de este análisis es contar con la información necesaria para poder hacer una propuesta de reformas o modificación de los procesos, con el fin de fortalecer las instituciones de justicia en los tres países que comprende el estudio. Es importante señalar que cada país tiene un contexto distinto y una normativa específica para el nombramiento de funcionarios en el sistema de justicia; sin embargo, se busca identificar desafíos comunes y visualizar las diferencias en los procesos, para que sirva de referente y facilitar un aprendizaje común.

El estudio recoge información relevante para establecer la problemática en cada país relacionada con la elección de funcionarios de alto nivel en las instituciones de justicia, para posteriormente definir las acciones que la sociedad civil puede promover, con el fin de fortalecer los procesos la transparencia y la rendición de cuentas en los países objeto de este análisis. También se pretende que la información generada se utilice para fines educativos, socializar la problemática con la población por medio de campañas de sensibilización, y de esta manera lograr incidencia en la voluntad política de los tomadores de decisión.

## Contexto sociopolítico



**E**l contexto sociopolítico de los tres países que integran el Triángulo Norte es complejo, debido a que atraviesan por una etapa de polarización política, de grupos que fomentan la división y que inciden directamente en la designación de altos funcionarios en el sistema de justicia. Las designaciones de las altas autoridades tienen un alto componente político que afecta directamente la independencia de las cortes y la autonomía de la fiscalía.

El estado de derecho en Centroamérica enfrenta enormes desafíos. En particular, los esfuerzos contra la impunidad en El Salvador, Honduras y Guatemala, respaldados por la comunidad internacional, fracasaron en la lucha contra la cleptocracia y las organizaciones criminales transnacionales. Debido a los altos índices de corrupción e impunidad, la comunidad internacional apoyó la creación de programas de investigación independientes, como la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), en Guatemala, y en Honduras la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH), lo que permitió que muchos casos de gran corrupción salieran a luz y se iniciaran los procesos criminales correspondientes. En El Salvador también se quiso establecer una Comisión Internacional contra la Impunidad en

El Salvador (CICIES), pero el esfuerzo no tuvo éxito. A pesar de que se han realizado distintos esfuerzos para fortalecer las instituciones de justicia en la región, no existen garantías de que la justicia sea independiente, ni de que los juzgadores actúen con imparcialidad, pues en la mayoría de los casos, los castigos en contra de quienes han sido acusados en casos de gran corrupción no responden a la gravedad de los hechos cometidos, los procesos sufren retrasos injustificables y en ocasiones los juicios se paralizan. En consecuencia, las sentencias condenatorias en contra de políticos, funcionarios o personas influyentes siguen siendo la excepción.

En cada uno de los países centroamericanos hay contextos específicos que repercuten directamente en el funcionamiento de las instituciones de justicia. Sin embargo, existe una problemática similar en El Salvador, Honduras y Guatemala, países donde las instituciones de justicia carecen de la confianza de la ciudadanía, pues se percibe que las resoluciones judiciales son resultado de injerencia de grupos externos, y que en algunos casos se favorece a los grupos de interés o se beneficia a los acusados de corrupción o a los miembros del crimen organizado. Los funcionarios (jueces y fiscales) que luchan contra la corrupción son vulnerables las presiones de los grupos que fomentan la corrupción y buscan impunidad, por diversas razones, una de ellas porque las designaciones tienen un alto componente de los sectores políticos, de los grupos de poder y en algunos casos de organizaciones criminales. Tampoco se cumple con las garantías para dar estabilidad a los cargos; recientemente se han dado casos de destitución de altos cargo en las cortes. Otro motivo es el tema de seguridad personal o persecución política a la que están sujetos los operadores de justicia, como en Guatemala. En los tres países objeto de este estudio, los procesos de designación de funcionarios judiciales dentro del sistema de justicia adolecen de múltiples debilidades en su diseño institucional. A la fragilidad de las instituciones se suma la influencia política en las designaciones de los cargos de funcionarios judiciales. Un desafío clave consiste en blindar a los sectores judiciales de la injerencia indebida por parte de las élites y la interferencia criminal en los distintos procesos de elección de los altos funcionarios en las instituciones del sector judicial.

Los índices de corrupción de estos tres países se encuentran entre los más altos del continente. El Índice de Percepción de Corrupción que Transparencia Internacional publica cada año estima que para el año 2021 Guatemala se sitúa en el puesto 150 de 180 países, con un puntaje de 25/100 puntos, posicionándose como la quinta nación con mayor índice de percepción de corrupción. Honduras, se ubica en el puesto 157 de 180 países, con 23/100 puntos, mientras que El Salvador está ubicado en el puesto 115 de 180 países, con 34/100 puntos.<sup>1</sup>

Por otra parte, el Índice de Estado de Derecho, que pondera aspectos como los límites a los poderes del Estado, la ausencia de corrupción, el gobierno abierto, el respeto a los derechos fundamentales, la seguridad y la capacidad de reforzar las leyes, en 2021 calificó a los países del Triángulo Norte entre los peores de la región.<sup>2</sup>

De los tres países del Triángulo Norte, Honduras obtuvo la calificación menor, con 39 puntos en total, ocupando en promedio el puesto 126 de 139 países, al igual que en justicia civil. Sin embargo, la calificación de justicia criminal bajó significativamente para ocupar el lugar 136 de 139 países, es decir, que fue el cuarto país con calificación más baja.

1 | Transparencia Internacional. Índice percepción de corrupción 2021. <https://www.transparency.org/en/cpi/2021>

2 | World Justice Project. Rule of Law Index (Índice de Estado de Derecho) 2021. <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/>



---

Guatemala obtuvo 44 puntos, por lo que obtuvo el puesto 109 entre 139 países en Estado de Derecho, mientras que en justicia civil el país ocupa el puesto 134 de 139 países, lo cual refleja que está en la cola de poder resolver conflictos de orden civil. En asuntos de justicia penal ocupa el puesto 127 de 139, es decir, que, además de graves problemas de corrupción, Guatemala no cuenta con un Estado de Derecho fuerte que garantice estabilidad para la población, y tampoco para los inversionistas.

En cuanto a El Salvador, tiene una calificación de 48 puntos, lo que lo ubica en el rango de 95 de 139 países. En justicia civil se coloca en el puesto 76 de 139 países, y en justicia penal en el rango de los países con calificación más baja, ocupando el puesto 125 de 139 países.

## EL SALVADOR

El Salvador se encuentra actualmente en un contexto sociopolítico complicado, dado que el partido del presidente Bukele –Nuevas Ideas– ganó mayoría calificada en la Asamblea Legislativa desde el 1 de mayo de 2021<sup>3</sup>, lo que ha permitido que el partido oficial tome control de las elecciones de segundo grado de funcionarios, como en el caso de las magistraturas de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y de la persona titular de la Fiscalía General de la República (FGR).

Un hecho relevante que demuestra la influencia de la política en la justicia es que en la primera plenaria que se llevó a cabo para la toma de posesión de la legislatura 2021-2024, se procedió, de forma totalmente inconstitucional y sin seguir el debido proceso, a remover a los cinco magistrados electos para el período 2018-2027, incluyendo a tres magistrados y a una magistrada de la Sala de lo Constitucional. Esa decisión se aprobó por mayoría calificada, tal como indica el art. 186 de la Constitución, pero no se siguió el debido proceso, ya que no se expusieron las causales legales en las que se fundó la decisión, ni se garantizó el derecho de audiencia a las personas afectadas. Dos meses después, el 30 de junio de 2021, la Asamblea Legislativa procedió a elegir a cinco nuevos magistrados, tal como estaba previsto, pero a través de un procedimiento que no privilegió una decisión basada en el mérito de las candidaturas, sino en sus potenciales o evidentes afinidades con el partido mayoritario en la Asamblea Legislativa. Con esa elección se consolidó el control de los tres órganos del Estado por parte del partido oficial, ya que Nuevas Ideas ha podido elegir a diez de las quince magistraturas de la CSJ; es decir, que se anuló el sistema de frenos y contrapesos y de separación real de poderes propio de un Estado de democrático y constitucional de derecho.

## GUATEMALA

En el caso de Guatemala, la situación también es muy compleja. Los grupos de poder que buscan impunidad han logrado cooptar las instituciones de justicia, así como las de los otros poderes del estado. Se trata de élites político-económicas ilícitas que pretenden tomar el control del Estado para evitar que sus miembros sean sancionados por los hechos delictivos de distinta índole. Como consecuencia del trabajo de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) y la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI), se presentaron diversas investigaciones de casos de gran corrupción, en los que estos grupos están involucrados.

3 | Martínez, L. (2021). "¿Quiénes son los diputados de la nueva Asamblea Legislativa de El Salvador?", El Salvador.com, 05/05/2021, disponible en <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/asamblea-legislativa/834750/2021/> (consultado el 10/20/2021).

---

En el momento en que se inician los procesos judiciales, los distintos sectores opuestos a CICIG se unen en lo que se conoce comúnmente en el país como el pacto de corruptos. Estos actores desarrollan una estrategia que pretende lo siguiente:

1. Venganza contra fiscales, jueces, exmandatarios e investigadores que lucharon contra la corrupción en tiempos de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala.
2. Mantener capturado el sistema político-económico del país, con el fin de continuar con el enriquecimiento ilícito.
3. Mantener capturadas las instituciones de justicia para garantizarse impunidad y reprimir cualquier oposición.

La elección del Fiscal General, junto con la renovación de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de apelaciones, pendiente desde el año 2019, son asuntos críticos para el Estado de Derecho en Guatemala. Existen graves señalamientos de corrupción en los procesos de elección de altos funcionarios públicos en el sistema de justicia, entre ellos, dos casos paradigmáticos conocidos como Comisiones Paralelas I y II, planteados por CICIG y FECL, que reflejan las anomalías en los nombramientos de la Corte Suprema en 2014 y 2019.

Esta situación ha provocado pronunciamientos muy fuertes de la comunidad internacional. En los últimos años, el Departamento de Estado de los Estados Unidos ha incluido a altos funcionarios de las instituciones de justicia en los listados de oficiales corruptos, incluida la Fiscal General, quien termina su mandato en abril de 2022.

## HONDURAS

Recientemente en Honduras se ha dado un cambio de gobierno, después de doce años continuos del Partido Nacional (PN). El actual contexto de cambio político genera expectativas positivas en la población y la comunidad internacional. Sin embargo, esto no implica que la transición esté exenta de inconvenientes. Antes de la toma de posesión de la presidenta Xiomara Castro se generó un conflicto en el Poder Legislativo, durante la elección del presidente del Congreso. Simultáneamente, en dos ceremonias distintas se eligieron a dos presidentes del órgano legislativo: por una parte, en el edificio del Congreso, los diputados del Partido Libertad y Refundación (Libre) leales a la presidenta Castro nombraron a Luis Redondo, del partido Salvador de Honduras (PSH); mientras que otros congresistas, también del partido Libre, junto con otros grupos legislativos, reunidos en un centro social, eligieron a Jorge Cálix, lo cual demuestra la polarización del país. Finalmente, llegaron a un acuerdo y el poder legislativo quedó a cargo de congresista Luis Redondo, como presidente. Actualmente, no existe una mayoría en el Congreso Nacional, lo que implica que para poder avanzar en la agenda legislativa y nombrar a los funcionarios de las instituciones de justicia, deberán llegar a acuerdos. La nueva configuración del Congreso tendrá un efecto directo en la elección del Fiscal General y la Corte Suprema de Justicia.

Es necesario tener en cuenta el antecedente relacionado con la elección del Procurador General de la Nación, realizada en el mes de febrero de 2022, sin estar resuelto el conflicto a lo interno

---

del Poder Legislativo. Se presentó la moción por parte del diputado Rafael Sarmiento para elegir al titular de la PGR, moción que no fue discutida y solo sometida a votación. Esta es una elección atípica, ya que además de los cuestionamientos de legalidad que recaían sobre el Congreso, los dos candidatos electos no reúnen los requisitos establecidos por la Constitución de la República en el artículo 309, que establece que ambos deben ser abogados y notarios.

El gobierno del presidente saliente Juan Orlando Hernández estuvo marcado por grandes casos de corrupción, el más emblemático el desfalco del Instituto Hondureño de Seguridad Social, del que se extrajeron alrededor de siete mil millones de lempiras. Los casos de corrupción provocaron el rechazo de la población y multitudinarias protestas contra el gobierno, a raíz de lo cual el gobierno solicitó el apoyo de la Organización de Estados Americanos para la creación de una Comisión Internacional Anticorrupción. En 2016 se instaló la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras, que tuvo una vigencia de cuatro años y contribuyó en la investigación de casos paradigmáticos de corrupción.

El Fiscal General Óscar Chinchilla ha sido cuestionado por algunos sectores sociales y políticos del nuevo gobierno, debido al silencio guardado en casos emblemáticos de corrupción y narcotráfico. El panorama para la elección del Fiscal General y Adjunto período 2023-2028 aún no es claro, considerando la historia reciente, en la que los cargos de los altos funcionarios del Ministerio Público han sido repartidos entre el Partido Nacional y Liberal, obteniendo la Fiscalía General el partido de gobierno en turno y el adjunto el del contrario. En el actual Congreso, los Partido Salvador de Honduras y Libre, a pesar de tener mayoría, no cuentan con los 86 votos para elegir a los titulares del Ministerio Público sin negociar con el Partido Nacional y Liberal, con quienes de momento no tienen muy buena relación.

# Normativa sobre los procesos de elección de altos funcionarios en el sistema judicial

## EL SALVADOR

El proceso de elección de las magistraturas de la Corte Suprema de Justicia en El Salvador es fruto de una reforma constitucional aprobada previo a la firma de los Acuerdos de Paz de 1992. También se establecieron los requisitos para ocupar el cargo de Fiscal General. Posteriormente se desarrollaron leyes ordinarias, que establecen normas para la función judicial y fiscal. La Constitución señala como requisitos para los aspirantes a magistrados lo siguiente:

**Art. 176.-** *“Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere: ser salvadoreño por nacimiento, del estado seglar, mayor de cuarenta años, abogado de la República, de moralidad y competencia notorias; haber desempeñado una Magistratura de Segunda Instancia durante seis años o una Judicatura de Primera Instancia durante nueve años, o haber obtenido la autorización para ejercer la profesión de abogado por lo menos diez años antes de su elección; estar en el goce de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los seis años anteriores al desempeño de su cargo”.*

El proceso general para la elección de la CSJ está regulado en el artículo 186 de la Constitución, relativo a la Carrera Judicial, y establece que los magistrados de la CSJ deben ser electos por la Asamblea Legislativa para un período de nueve años, y que la Corte se renovará por terceras partes cada tres años. Para la elección se requiere del voto favorable de por lo menos los dos tercios de los diputados electos. También se indica que el proceso de elección requiere que el Consejo Nacional de la Judicatura elabore un listado de los candidatos para la CSJ, en el cual la mitad proviene de las asociaciones de abogados, y la otra mitad de funcionarios de carrera judicial.

En la Constitución también se determina que la CSJ debe contar con una Sala Constitucional, la cual se integra con cinco magistrados electos por la Asamblea Legislativa. A su vez señala que en cada oportunidad que la Asamblea elija magistrados se debe proceder a elegir al presidente de la Sala, quien será a su vez el presidente de la CSJ y del Organismo Judicial (artículo 174 const.)

Además de las normas constitucionales indicadas, el proceso de elección de magistrados a CSJ en El Salvador está regulado en leyes ordinarias, siendo estas las siguientes:

Ley del Consejo Nacional de la Judicatura
Ley Orgánica Judicial
Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura

Manual de selección de magistrados/as y jueces/as del CNJ.
Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa
Reglamento Especial para la elección de los candidatos para la CSJ que eligen los abogados, elaborado cada tres años por la junta directiva de la Federación de Abogados de El Salvador, y algunos instructivos relacionados con la jornada electoral, elaborados por cada junta directiva de turno.

La Constitución establece las normas para la elección del Fiscal General. El artículo 192, inciso 1 y 3, señala que la elección corresponde a la Asamblea Legislativa por mayoría calificada. Como requisitos, indica que se requieren las mismas cualidades que para ser magistrado de las cámaras de segunda instancia, siendo estas las siguientes: *ser salvadoreño, del estado seglar, mayor de treinta y cinco años, abogado de la República, de moralidad y competencia notorias; haber servido una Judicatura de Primera Instancia durante seis años o haber obtenido la autorización para ejercer la profesión de abogado por lo menos ocho años antes de su elección; estar en el goce de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los seis años anteriores al desempeño de su cargo* (art. 177 const.).

Las normas constitucionales que regulan la elección de Fiscal General se complementan con tres artículos del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa (RIAL), arts. 98-100.

## GUATEMALA

La elección de altos funcionarios públicos del sistema de justicia está contemplada en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual establece los procedimientos y requisitos para la elección de los magistrados de Corte Suprema, los magistrados de la Corte de Constitucionalidad y del Fiscal General.

Para ocupar un cargo como funcionario en la judicatura, la Constitución señala que deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados (art. 207 const.) En el caso específico de los magistrados de la CSJ, se requiere ser mayor de cuarenta años, y haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o de los tribunales colegiados que tengan la misma calidad, o haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años (art. 216 const.). Para ocupar el cargo de Fiscal General se exigen los mismos requisitos que para ser magistrado de Corte Suprema. Así mismo, la Constitución indica que los nombramientos de los funcionarios públicos deben atender solamente a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez (artículo 113 const.)

La elección de los integrantes de la Corte Suprema de Justicia y del Fiscal General se lleva a cabo por medio del proceso de Comisiones de Postulación, órganos encargados de hacer un filtro previo a los aspirantes a ciertos cargos públicos, para que posteriormente el poder político los designe, creados en 1993 con el fin de que las designaciones de funcionarios en las instituciones de justicia estuvieran libres de influencia política.

El nombramiento de las magistraturas de la Corte de Constitucionalidad conlleva un proceso distinto, el cual establece elecciones en el Colegio de Abogados y la Universidad San Carlos, así como designaciones por los tres poderes del Estado.

---

## Elección de funcionarios por medio de Comisiones de Postulación

Como se indicó anteriormente, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y la Fiscalía General se eligen por medio de un proceso conocido como Comisiones de Postulación, el cual está regulado por dos leyes: la Ley de Comisiones de Postulación (decreto 19-2009) y la Ley de Garantía a la Imparcialidad de las Comisiones de Postulación (decreto 16-2005). Además, deben tomarse en consideración otras leyes específicas para cada institución, como la Ley del Ministerio Público para la elección del Fiscal, y la Ley de la Carrera Judicial para la elección de magistrados a CSJ.

### HONDURAS

De acuerdo con lo que establece la Constitución Política de 1982 de Honduras, el Poder Judicial está integrado por la Corte Suprema de Justicia, las cortes de apelaciones y los juzgados. La Corte Suprema se integra con quince magistrados que conforman cuatro salas: Constitucional, Civil, Penal, Laboral-Contencioso Administrativa. La elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia es una elección de segundo grado<sup>4</sup> asignada al Congreso Nacional, según lo establece la Constitución.

El Proceso de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia está regulado en la Constitución de la República. También recientemente se aprobó una nueva ley, denominada Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Según la Constitución hondureña, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por el Congreso Nacional con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Es decir, que se requiere de 86 votos de los 128 disponibles para poder ser electo de una nómina de candidatos no menor de tres por cada uno de los magistrados a elegir. Los quince candidatos a magistrados son seleccionados mediante el voto secreto de los diputados. Posteriormente, ya electos, los magistrados deben elegir a quien ocupará el cargo de presidente de la Corte Suprema de Justicia, por voto de dos terceras partes en reunión de pleno.

La Constitución regula en el artículo 312 que las organizaciones que integran la Junta Nominadora tienen que ser convocadas por el presidente del Congreso Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año anterior a la elección de los magistrados. También indica que la Junta debe entregar la propuesta de la nómina de 45 candidatos, tres por cada una de las magistraturas, a la Comisión Permanente del Congreso Nacional el día 23 de enero como plazo máximo, para que el Congreso realice la elección el día 25 de enero. En el caso de que la Junta Nominadora no presente las propuestas, el Congreso Nacional tiene la facultad de realizar la elección por mayoría calificada de la totalidad de sus miembros. Es importante destacar que el artículo 312 constitucional se puede relacionar con el artículo 22 de la Ley Especial, el cual determina que el listado de la nómina de candidatos a magistrados debe ser remitido al Congreso Nacional en la primera quincena de enero del año de elección de los magistrados.

Según la Constitución, la elección del Fiscal General y el Adjunto corresponde al Congreso Nacional (artículo 205 const.). Además, se establecen los requisitos que deben cumplir quienes

<sup>4</sup> | Elección de segundo grado o sufragio indirecto es aquella en la que los votantes eligen a unos representantes que, a su vez, son el cuerpo electoral que debe elegir al cargo público correspondiente.

---

opten al cargo de Fiscal: *“Para ser Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto se requieren los requisitos siguientes: 1) Ser hondureño o hondureña por nacimiento; 2) Ciudadano o ciudadana en el goce de sus derechos; 3) Abogado o abogada debidamente colegiado, con experiencia profesional distinguida mayor de diez (10) años o haberse desempeñado como juez en el área penal por lo menos durante diez (10) años; 4) Mayor de cuarenta (40) años; y, (5) De conducta y solvencia moral debidamente comprobada.”*<sup>5</sup>

5 | Constitución de la República de 1982, Decreto 131, capítulo V, sección I, artículo 233 par. 2, consultado en: [http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Documents/Constituci%C3%B3n%20de%20la%20Rep%C3%ABlica%20\(febrero%202019\).pdf](http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Documents/Constituci%C3%B3n%20de%20la%20Rep%C3%ABlica%20(febrero%202019).pdf)

# Descripción de los procesos de elección por etapas

## EL SALVADOR

### Magistraturas de la Corte Suprema de Justicia (CSJ)

Según regula la normativa salvadoreña, el proceso de elección de magistrados a Corte Suprema debe iniciar al menos 180 días antes de que tomen posesión las nuevas magistraturas. El proceso conlleva varias etapas e involucra a múltiples actores.

#### Preselección de candidatos a magistrados Corte Suprema de Justicia

La primera etapa consiste en una preselección de candidatos a magistrados a cargo de dos entes separados: la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador (FEDAES) y el Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ). En cualquier caso, únicamente pueden participar los candidatos que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución: ser salvadoreño por nacimiento, tener más de 40 años, ser del estado seglar, de moralidad y competencia notorias, así como haber sido autorizado para el ejercicio de la abogacía por lo menos 10 años antes de la elección, o haber ejercido una judicatura de segunda instancia por seis años, o una de primera instancia por ocho años. (Art. 176 const.)

En el caso de FEDAES, los abogados del país eligen por voto directo y secreto a 15 candidatos, a partir de personas propuestas por las distintas asociaciones de abogados. Este proceso se lleva a cabo antes de la selección que hace el CNJ, para que en el caso de que existan candidatos que no resultan electos en la votación de los abogados, puedan postularse en el proceso que lleva a cabo el CNJ. Es importante señalar que en El Salvador no existe la colegiación del gremio obligatoria, por lo que no existe un colegio de la abogacía, sino asociaciones.

Por aparte, el proceso de selección a cargo del Consejo Nacional también debe seleccionar a 15 candidatos a partir de una lista formada por todos los abogados que han expresado interés en participar y que cumplen con los requisitos constitucionales. En este proceso pueden participar todos los abogados elegibles interesados. El CNJ comprueba el cumplimiento de los requisitos constitucionales, así como aquellos que por vía de la jurisprudencia se han agregado. Una vez comprobados los requisitos mínimos, evalúa a los candidatos, para luego someter a votación del pleno la selección de los 15 mejores. Esta fase está regulada por la Ley del CNJ y su reglamento, así como por el manual de selección de magistrados/as y jueces/as elaborado por el CNJ, y por jurisprudencia constitucional específica sobre la forma de realizar el proceso<sup>6</sup>. La etapa concluye con la integración del listado de la FEDAES con el listado del CNJ, el cual se envía a la Asamblea Legislativa.

6 | Inconstitucionalidad 94- 2014 del 8 de abril de 2015.



---

## **Asamblea legislativa elige magistrados**

Al estar integrados los dos listados, el CNJ lo remite a la Asamblea Legislativa para que proceda a la elección de segundo grado. Cada tres años se lleva a cabo la elección de cinco magistrados propietarios y de cinco suplentes. Para ser electo se requiere tener el respaldo de mayoría calificada de 56 votos, que representan las dos terceras partes de los diputados. En el órgano legislativo, cualquier partido o coalición con más de 28 votos tiene capacidad de bloqueo, ya que el mismo está integrado por 84 diputados.

Esta última etapa se encuentra regulada por el artículo 1 de la Ley del CNJ, y el 3 del RIAL, pero ha sido objeto de abundante jurisprudencia que ha ido precisando y agregando etapas o actos, por medio de varias sentencias de inconstitucionalidad sobre elecciones de segundo grado, y específicamente sobre la elección de los magistrados de la CSJ.<sup>7</sup>

## **Fiscalía General de la República (FGR)**

En El Salvador el proceso de elección de Fiscal General es muy sencillo. De acuerdo con lo que regula la Constitución, la elección del Fiscal General y los otros funcionarios que conforman el Ministerio Público deben ser elegidos por la Asamblea Legislativa por mayoría calificada de los dos tercios de los diputados electos (artículo 192 const.).

Por tanto, consiste esencialmente en una convocatoria abierta para que todas las personas interesadas, que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 177 de la Constitución, puedan expresar su interés por medio de una carta y acompañen su hoja de vida (art. 98 RIAL). Los pasos siguientes son totalmente potestativos de la Asamblea, salvo por la obligación que tiene la Comisión Política de la Asamblea Legislativa de emitir un dictamen sobre la candidatura propuesta (art. 99 RIAL) y la obligación del pleno legislativo de elegir por mayoría calificada (art. 192 const.).

---

7| En orden cronológico, las sentencias de inconstitucionalidad directamente aplicables a esta elección son las siguientes: 19-2012 y 23-2012, ambas del 5 de junio de 2012; 77/97-2013, del 14 de octubre de 2013 y 56-2016, del 25 de noviembre de 2016, las cuales han ido moldeando los procedimientos, dotando de contenido a ciertos conceptos como "moralidad y competencia notorias" y precisando las prohibiciones relativas a las personas con vinculación político partidarias a participar en esta elección, entre otros.

## GUATEMALA

El proceso de elección de altos funcionarios judiciales en Guatemala es complejo y contempla distintas fases. En la primera fase la Comisión de Postulación define el listado de los candidatos y en la segunda se lleva a cabo la elección. El Congreso de la República elige los magistrados de Corte Suprema de Justicia y el presidente elige al Fiscal General.

- Integración de la Comisión de Postulación
- Elaboración del perfil de candidatos y tabla de gradación
- Convocatoria pública
- Lista de participantes
- Entrevistas
- Tachas o impedimentos
- Evaluación de expedientes e integración de nóminas
- Presentación de impugnaciones

### Elección de la Corte Suprema de Justicia

En la elección de Cortes también se debe tomar en consideración la Ley de la Carrera Judicial. Durante el ejercicio del cargo, también se aplican las normas establecidas en la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial. La Corte Suprema se integra con 13 magistrados, de los cuales se elige un presidente.

La Constitución indica que para ser electo como magistrado de Corte se requiere ser de nacionalidad guatemalteca, de reconocida honorabilidad, estar en el pleno goce de derechos ciudadanos y ser abogado colegiado (artículo 207 Constitución). Además, deben tener no menos de 40 años de edad y haberse desempeñado durante un período completo en el cargo de magistrado de apelaciones (cinco años) o haber ejercido la profesión de abogado por más de 10 años (artículo 216 Constitución).

La Comisión de Postulación que dirige la elección de Corte Suprema se integra con un representante de los rectores de las universidades, los decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales (actualmente 12 universidades tienen Facultad de Derecho), un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados e igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la corte de apelaciones (artículo 215 const.).

Para poder integrar la nómina que se entrega al Congreso se requiere de la votación de dos tercios de los comisionados.

### Elección del Fiscal General

El proceso que conlleva la designación está definido en la Constitución de la República de Guatemala y en leyes ordinarias; la Ley de Comisiones de Postulación (decreto 19-2009) y la Ley Orgánica del Ministerio Público (decreto 40-94), en la que se establecen las actividades y funciones de la fiscalía.<sup>8</sup>

<sup>8</sup> | Artículos 9, 10, 11, numeral 8, 12, 17, 19 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

---

La Comisión de Postulación de Fiscal General y jefe del Ministerio Público es presidida por el presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial. También se integra con el presidente del Colegio de Abogados y Notarios; el presidente del Tribunal de Honor del mismo colegio; y por los decanos de las facultades de derecho o de ciencias jurídicas y sociales legalmente establecidas en el país (artículo 251 const.).

En la actualidad existen doce universidades que cuentan con facultad de leyes. Por tanto, los decanos de estas casas de estudio son los que participan en las Comisiones de Postulación.

**Conformación de la Comisión de Postulación para elección de Fiscal General:**

Presidente de la Corte Suprema de Justicia (quien preside)
Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
Presidente del Tribunal de Honor CANG
Decano de la Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC2. Universidad del Istmo
Decano de la Universidad Francisco Marroquín
Decano de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala
Decano de la Universidad Mesoamericana de Guatemala
Decano de la Universidad Panamericana de Guatemala
Decano de la Universidad Rafael Landívar
Decano de la Universidad San Pablo de Guatemala
Decano de la Universidad Rural de Guatemala
Decano de la Universidad Regional
Decano de la Universidad de Occidente
Decano de la Universidad da Vinci de Guatemala.

Al estar conformada la Comisión de Postulación se sigue el mismo proceso que para la elección de magistrados de Corte Suprema, el cual está definido en la Ley de Comisiones de Postulación.

## HONDURAS

La elección de magistrados para la Corte Suprema de Justicia y para Fiscal General se lleva a cabo por medio de un proceso que comprende dos etapas. La primera etapa de preselección de candidatos, por medio de una junta nominadora/proponente, ente responsable de elaborar los listados que posteriormente se entregan al Congreso Nacional para que se lleve a cabo la segunda etapa de elección propiamente dicha. La Constitución indica los integrantes de la Junta Nominadora para la Corte Suprema, pero no lo señala para el caso del Fiscal General. Esto se define en la Ley del Ministerio Público.

### Elección de magistrados de la CSJ

La Constitución regula que corresponde al presidente del Congreso convocar a las organizaciones que integran la Junta Nominadora a más tardar el 31 de octubre del año anterior a la elección de magistrados de la CSJ. La Junta debe elaborar el listado de los candidatos y entregar la propuesta a la Comisión Permanente del Congreso Nacional<sup>9</sup> el 23 de enero como plazo máximo. El Congreso en Pleno debe efectuar la elección el 25 de enero. Los magistrados son electos con mayoría calificada (artículo 312 const.). Los magistrados son electos por el plazo de siete años y pueden ser reelectos (artículo 314 const.).

La junta nominadora que elabora los listados de candidatos a magistrados de la Corte Suprema se integra de acuerdo a lo que establece el artículo 311 de la Constitución con los delegados siguientes:

Un representante de la Corte Suprema de Justicia electo por el voto favorable de las dos terceras partes de los magistrados;
Un representante del Colegio de Abogados, electo en asamblea;
El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos;
Un representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), electo en Asamblea;
Un representante de los claustros de profesores de las Escuelas de Ciencias Jurídicas, cuya propuesta se efectúa por medio de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH);
Un representante electo por las organizaciones de la Sociedad Civil; y,
Un representante de las Confederaciones de Trabajadores.

Con relación a la integración de la Junta Nominadora, la Ley establece que entre el 15 de julio al 31 de julio del año anterior a la elección de la nueva Corte Suprema de Justicia, el Congreso Nacional convocará por medio del Diario Oficial La Gaceta a las organizaciones enumeradas en el artículo 311 de la Constitución de la República para que comiencen el proceso de elección de

9| Constitución de la República de Honduras. 1982. "Artículo 207. La directiva del Congreso Nacional, antes de clausurar sus sesiones, designará de su seno, (9) nueve miembros propietarios y sus respectivos suplentes quienes formarán la Comisión Permanente en receso del Congreso Nacional." Ley Orgánica del Poder Legislativo; Decreto 363-2013: "Artículo 25: La Comisión Permanente, es el órgano del Congreso Nacional que, durante los recesos de este, ejerce las funciones y atribuciones que señala la Constitución de la República y la presente Ley." Ley Orgánica del Poder Legislativo; Decreto 363-2013: "Artículo 26: Una vez terminadas las sesiones del Congreso Nacional, la Comisión Permanente se debe reunir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la última sesión, la cual está integrada por el Presidente del Congreso Nacional, un Vicepresidente, el Primer Secretario, y miembros propietarios y alternos. Una vez elegida la Comisión Permanente, debe establecer el calendario de reuniones y los mecanismos para evacuar las responsabilidades que por ley le corresponden y sus decisiones se toman por mayoría simple de sus miembros."

---

sus representantes que conformarán la Junta Nominadora.<sup>10</sup> Estas organizaciones tendrán hasta el 30 de agosto de ese mismo año para conformar la junta y remitir al Congreso la lista de los miembros que integrarán la junta nominadora, con su respectivo suplente.<sup>11</sup> Una vez recibida la nómina de la junta proponente, dentro de los primeros 15 días del mes de septiembre, el presidente del Congreso Nacional convocará a los nominados a integrar la junta para proceder a su juramentación e instalación. Al estar juramentados, los miembros de la Junta procederán a elegir a dos secretarios, de lo cual quedará constancia en el acta del Congreso Nacional. En concordancia con lo que regula la Constitución, este proceso debe concluir a más tardar el 31 de octubre.

### **Etapas de preselección de candidatos**

Antes la Ley que regulaba el proceso de organización de la Junta Nominadora era la Ley Orgánica de la Junta Nominadora para la Elección de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, que databa del año 2001. No obstante, el 20 de julio del año 2022 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta la Ley Especial para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (en adelante, Ley Especial de la junta nominadora CSJ), que tiene como finalidad el regular el trabajo de la junta nominadora. Esta, luego de la reglamentación de la ley, creación de documentos técnicos, perfiles de idoneidad, así como la ejecución de cada una de las etapas del proceso de selección de los candidatos a magistrados para la CSJ, procede a remitir al Congreso Nacional una nómina no menor de 45 candidatos a magistrados a más tardar el 23 de enero; sin embargo en la nueva Ley Especial se menciona que el plazo máximo es la primera quincena del mes de enero en el año que corresponde la elección. De estos candidatos, el Congreso Nacional elegirá a los 15 magistrados que pasarán a formar parte de este poder del Estado, de acuerdo a la Constitución de la República de Honduras. Los principios que deben observarse en el proceso de nominación son: sujeción a la legalidad, igualdad y no discriminación, equidad de género, publicidad, transparencia, rendición de cuentas, independencia y objetividad, puntualidad y respeto a los plazos establecidos, ética, responsabilidad y debida diligencia.

El procedimiento para calificar a los aspirantes y elaborar el listado de candidatos no está definido en la Ley. En consecuencia, cada junta nominadora tiene la facultad de definir el procedimiento que se desarrollará durante la etapa que le corresponde con relación a la elección de magistrados, una vez integrada y juramentada. Como ejemplo, se describe el procedimiento que diseñó y desarrolló la Junta Nominadora en el año 2015 para la elección de la Corte Suprema de Justicia período 2016-2023 mediante resolución 01-2015.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> | Resolución 1-2015 de la Junta Nominadora para la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia Artículo 9. disponible en: <https://portalunico.iaip.gob.hn/assets/docs/mas/GACETA%20JUNTA%20NOMINADORA.pdf>

<sup>11</sup> | Ley Especial de la junta nominadora CSJ <https://www.expedientepublico.org/wp-content/uploads/2022/07/20-DE-JULIO-2022-GACETA-No.-35980.pdf>

<sup>12</sup> | Resolución 1-2015 de la Junta Nominadora para la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia disponible en: <https://portalunico.iaip.gob.hn/assets/docs/mas/GACETA%20JUNTA%20NOMINADORA.pdf>

---

## **Plazo para enviar propuestas de aspirantes de magistrados CSJ**

El artículo 4 de la Ley Especial de la junta nominadora CSJ determina que la Junta Nominadora es un órgano ad hoc temporal, colegiado, deliberante y autónomo, cuya función principal será conformar una nómina no menor a 45 candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia

para proponer al Congreso Nacional, con asiento en la capital de la República.<sup>13</sup> Le corresponde elaborar un cronograma con las etapas de su trabajo y emitir un reglamento de la nueva Ley Especial; asimismo, durante la primera quincena de octubre emitirán una convocatoria general para que los abogados y abogadas que cumplan con el artículo 309 constitucional y el artículo 15 de Ley Especial de la junta nominadora CSJ presenten su autopostulación. Posteriormente estos autopostulantes se someten al proceso y criterios de selección de la Junta Nominadora. Por último, entregan la nómina de candidatos al Congreso Nacional, y deben remitir un informe en la primera quincena del mes de enero del año de elección de los magistrados, el cual será publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

### **Evaluación de expedientes**

Parte del proceso de la Junta Nominadora es la evaluación de las autopropuestas presentadas por los abogados de forma directa, con el fin de verificar si estos han presentado toda la documentación requerida y si cumplen con los requisitos señalados en la Constitución y la Ley Especial de la junta nominadora CSJ.

### **Publicación de lista de precandidatos y recepción de objeciones y/o denuncias con su debida justificación**

La Junta Nominadora pública la lista de los precandidatos para que en el plazo que se establezca y en los lugares que defina, cualquier persona que considere que el postulante no cumple con los requisitos de ley para ejercer el cargo de magistrado, presente denuncias y tachas a la candidatura ante la Junta Nominadora, acompañando los documentos que estime pertinentes y que puedan ser verificables.

Si se reciben denuncias contra un candidato, la Junta le informará al postulante para que proceda a formular los descargos; si así lo estima conveniente podrá solicitar audiencia para realizar sus alegaciones. Si no lo hace, se tendrá por prelucido el derecho a presentar sus descargos.

### **Revisión, investigación y comprobación de requisitos**

Al terminar de resolver las impugnaciones o denuncias, se pasa a la fase de verificación de los requisitos de los postulantes. La Junta los evaluará conforme al cuadro técnico de calificaciones aprobada por la junta, que debe facilitar una ponderación objetiva de los méritos y capacidad objetiva de los aspirantes.

---

<sup>13</sup> | Ver más en el artículo 4 de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Porposición de Magistrados a la Corte Suprema de Justicia.

---

## **Pruebas de confianza**

La Junta también tiene la facultad de solicitar la aplicación de las pruebas de confianza, según lo establece la Ley General de la Superintendencia para la aplicación de pruebas de evaluación de confianza.

## **Entrevistas a aspirantes**

El artículo 18 de la Ley Especial de la junta nominadora CSJ determina que, una vez que se cuente con un listado preliminar con los postulantes que hayan superado solventemente y con las más altas calificaciones la fase anterior, se convocará a estos profesionales a comparecer ante la Junta Nominadora, para ser entrevistados en público sobre temas o asuntos clave que pudiesen ayudar a la Junta a conformar su nómina de acuerdo a los más altos estándares de idoneidad profesional, moral y personal.

## **Criterios de selección**

La Ley Especial de la junta nominadora CSJ, en su artículo 19, ya establece los porcentajes de evaluación de la calificación final, dividida así: 25% valorando la integridad, buena conducta profesional, la estima gremial; con 20% se calificará la ética, y 55% corresponderá a idoneidad y capacidad.

Por último, la junta nominadora procederá a seleccionar a los 45 candidatos que a su criterio cumplen con los requisitos de idoneidad y capacidad para ocupar el cargo más importante en el sector justicia. Esta lista debe ser remitida junto con las hojas de vida de los candidatos al Congreso Nacional, a más tardar el 23 de enero del año de la elección de magistrados para Corte Suprema de Justicia y 15 de enero de acuerdo con la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema.

## **Etapas de elección por el Congreso**

A recibir la lista, el presidente del Congreso Nacional nombra a una comisión especial multipartidaria para que proceda a conformar una nómina no menor de tres candidatos por cada magistratura. Al estar lista la propuesta con la totalidad de los magistrados a elegir, se someterá a votación en sesión de pleno el 25 de enero del año de la elección. Si cuenta con el respaldo de 86 votos quedará aprobada, y se procederá a convocar a los 15 magistrados electos para proceder a su juramentación.

La Constitución establece en el artículo 311 que, en caso de que la nómina de 15 magistrados presentada al pleno no alcance los 86 votos que requiere para su aprobación, se efectuará votación directa y secreta para elegir individualmente a los magistrados tantas veces como sea necesaria, hasta que 15 candidatos obtengan los 86 votos.

## Fechas críticas del proceso de elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia

FECHA	ETAPA
Entre el 15 y 31 de julio del año anterior a la elección	Se realiza la convocatoria a las organizaciones involucradas para que elijan a sus representantes en la Junta Nominadora.
Del 1 al 31 de agosto del año anterior a la elección	Las organizaciones que forman parte de la Junta Nominadora deben elegir a sus representantes y acreditarlos ante el Congreso Nacional de la República. El presidente del congreso nacional convocará a los nominados a integrar la junta para proceder a su juramentación y e instalación.
Entre el 1 y el 15 de septiembre del año anterior a la elección	El presidente del Congreso Nacional convocará a los nominados a integrar la junta para proceder a su juramentación y e instalación.
15 de enero del año de la elección	La junta nominadora remitirá la lista no menor a 45 candidatos junto con las hojas de vida de los candidatos a la Comisión Permanente del Congreso Nacional.
25 de enero del año de la elección	El Congreso someterá a votación en el pleno una nómina de 15 candidatos para ocupar el cargo de magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

## Proceso de selección y elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia





---

## Elección del Fiscal General

La elección del Fiscal General y el Fiscal adjunto se lleva a cabo por medio de un proceso definido en la Ley del Ministerio Público. También se toma en consideración la Ley General de la Superintendencia para la aplicación de pruebas de evaluación de confianza (decreto 254-2013).

De acuerdo con la Ley del Ministerio Público, la Junta Proponente se integra con los miembros siguientes:

El presidente de la Corte Suprema de Justicia.
Un magistrado de la Corte Suprema de Justicia nombrado por el pleno.
El rector de una de las universidades que funcionen en el país.
Un representante del Colegio de Abogados de Honduras designado por la junta directiva.
El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.
Un representante de las organizaciones que integran la Alianza por la Paz y la Justicia.

La primera etapa da inicio con la convocatoria de la Junta Proponente. La responsabilidad de convocar a la conformación de la Junta Proponente que elegirá al Fiscal General es del presidente de la Corte Suprema de Justicia y no del presidente del Congreso Nacional, como ocurre para conformar la junta nominadora que elige a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Al estar integrada la Junta se realiza la etapa de preselección. Se hace una convocatoria pública para que los interesados presenten su solicitud. No existe ninguna disposición relativa a la forma de evaluación de los aspirantes, por lo que la Junta Nominadora tiene total discrecionalidad para la evaluación. Con anterioridad, la Junta debe de elaborar un reglamento, en base al cual lleva a cabo el proceso de preselección.

La Ley General de la Superintendencia para la aplicación de pruebas de evaluación de confianza establece que los aspirantes a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto deberán someterse a las pruebas de confianza.<sup>14</sup> De igual forma, en el reglamento de la Junta Proponente que eligió al Fiscal General en 2018, se estableció que los aspirantes que hubieran aprobado la fase de audiencias públicas se someterían a las pruebas de confianza, así como a prueba socioeconómica, prueba patrimonial, prueba psicométrica, prueba toxicológica y prueba poligráfica.<sup>15</sup>

Posteriormente se desarrolla la fase de evaluación de los aspirantes. Según el reglamento de la JP de 2018, se debe tomar en consideración los resultados obtenidos en las evaluaciones de antecedentes profesionales y personales, pruebas de confianza y de conocimientos jurídicos. De igual forma, tomará en cuenta el contenido y calidad de las propuestas de trabajo presentadas en la audiencia pública, así como los criterios técnicos con los que se hayan defendido dichas propuestas, y demás aspectos positivos identificados en la entrevista. Además, se tomó en consideración las sanciones disciplinarias, para el caso de funcionarios públicos, morosidad como contribuyente tributario y conflictos de interés. Luego se procede a la elaboración de un listado con el nombre de los cinco candidatos propuestos por una Junta Nominadora. Esta etapa concluye con la entrega del listado al Congreso Nacional.

14 | Ley General de la Superintendencia para la aplicación de pruebas de evaluación de confianza, decreto 254-2013, artículos 1, 2, 5. Ver en: <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley%20General%20de%20la%20Superintendencia%20para%20la%20Aplicaci%C3%B3n%20de%20Pruebas%20de%20Evaluaci%C3%B3n%20de%20Confianza.pdf>

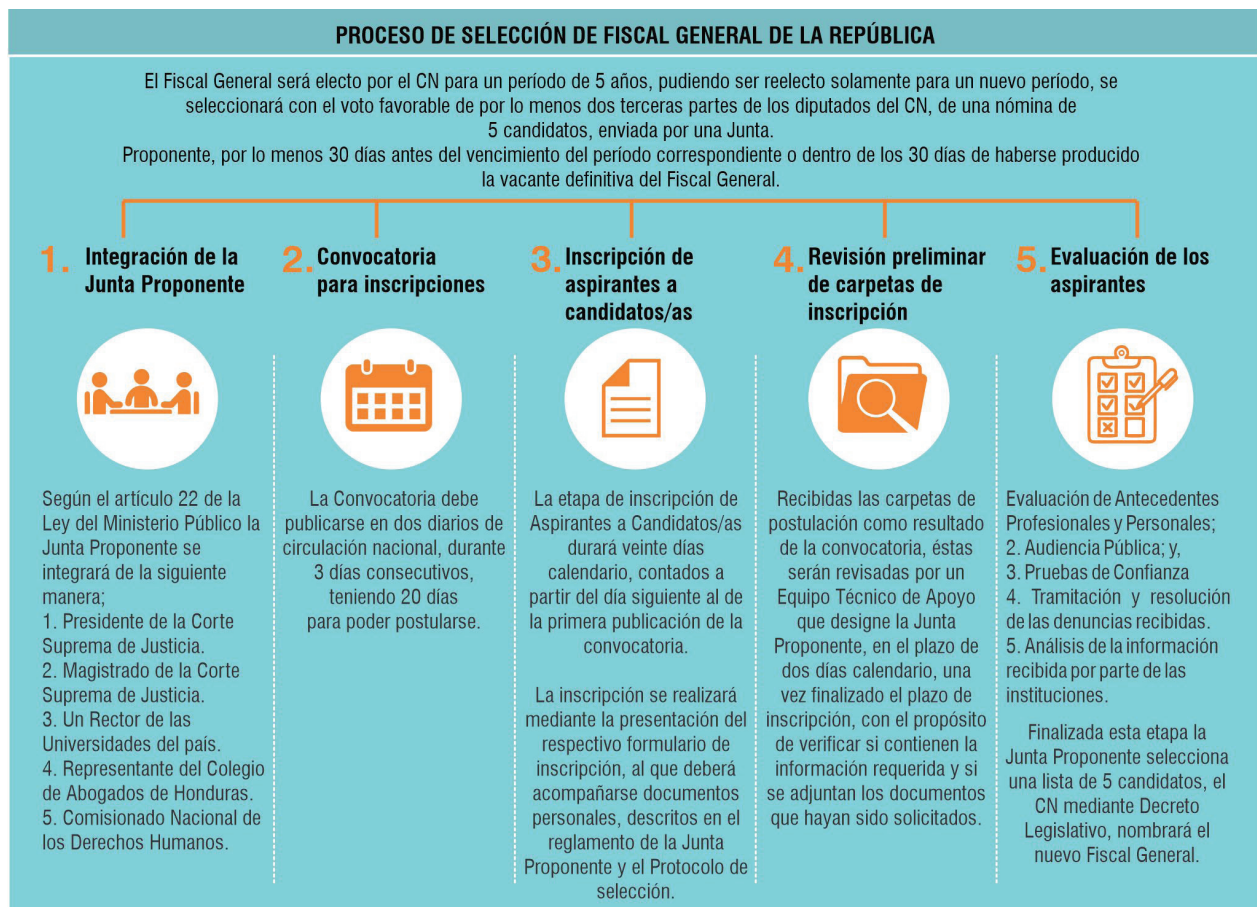
15 | Reglamento de la Junta Proponente para la selección y presentación de la nómina de candidatos a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto (2018-2013), artículos 36 y 37, <https://www.poderjudicial.gob.hn/PSFG/Documents/Informe.pdf>

La ley establece que la Junta Proponente deberá remitir la nómina de cinco candidatos al Congreso Nacional por lo menos treinta días antes de que el período del Fiscal General y Adjunto finalice, o dentro de los treinta días posteriores a la vacancia definitiva en el cargo.<sup>16</sup>

Las etapas del proceso se resumen así:

Convocatoria indicando requisitos
Inscripción de aspirantes
Revisión de expedientes o carpetas de inscripción
Evaluación de aspirantes
Audiencias públicas
Pruebas de confianza

En una segunda etapa del proceso el Congreso Nacional, ente responsable de la elección del Fiscal General y el Fiscal adjunto, define quiénes ocuparan dichos cargos. La Ley del Ministerio Público regula que los diputados tienen la facultad de someter a audiencias públicas a los nominados por la Junta Proponente, previo a la elección en el pleno.<sup>17</sup>



<sup>16</sup> | Artículo 22, par. 3 y 4 Ley del Ministerio Público, decreto 228-93.

<sup>17</sup> | Decreto Legislativo n.º 158-2013, que contiene la reforma a la Ley del Ministerio Público de 1993, decreto 228-93, capítulo I, artículo 22, consultado en: [https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Derogar\\_decreto\\_139-2013-Ley\\_ministerio\\_publico\\_2013.pdf](https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Derogar_decreto_139-2013-Ley_ministerio_publico_2013.pdf)

## Mecanismos de control e investigación de antecedentes de aspirantes a cargos públicos en el sector justicia

Es importante que los entes a cargo de la elección de los funcionarios públicos de alto nivel en el Sistema de Justicia cuenten con formas para validar la veracidad de los documentos que presentan los aspirantes a un alto cargo. Existen distintas formas de validar los documentos; puede hacerse por medio de confirmar la información con las instituciones que los extendieron, o bien por medio de agencias de verificación. También se hace necesario validar las competencias que se requieren para que el cargo, lo que puede hacerse por medio de un análisis exhaustivo de la experiencia profesional del aspirante. En los Estados Unidos, la Barra de Abogados es el ente que lleva a cabo esa labor. Posteriormente, el Comité Judicial del Senado entrevista a los candidatos y verifica la información presentada.

### EL SALVADOR

En El Salvador no existe una ley específica de elecciones de segundo grado, ni una ley que regule de forma detallada las elecciones de cargos públicos, que regule una investigación exhaustiva de antecedente o conflictos de interés de los candidatos a funcionarios del sistema de justicia. Salvo el proceso de elección de magistrados para la Corte Suprema, que conlleva algunos filtros, no existe ningún otro mecanismo de control e investigación. Los mecanismos para verificar los antecedentes y el perfil son deficientes y además desiguales, según la vía por la cual se postula la persona.

En el proceso que dirige el CNJ, los mecanismos para investigar los antecedentes de los aspirantes a cargos públicos que se han utilizado hasta la fecha han sido de dos tipos: los que se relacionan con la competencia, trayectoria o aptitudes técnicas de los y las aspirantes, y los que se relacionan con la calidad moral de las personas candidatas. Sin embargo, en ambos casos únicamente existe regulación detallada de estos mecanismos en la fase del proceso de elección que lleva a cabo el CNJ. En cuanto al proceso que realiza FEDAES, existe un “Reglamento Especial para la elección de los candidatos para la CSJ que eligen los abogados elaborados cada 3 años por la junta directiva de la Federación de Abogados de El Salvador”, cuyas disposiciones establecen que el Comité Electoral de la FEDAES deberá evaluar los perfiles de los y las postulantes para que puedan ser incluidos en el listado de candidaturas que se presentarán a la elección del gremio; sin embargo, ya ha habido casos en los que la junta directiva de la FEDAES revierte o modifica alguna decisión del Comité Electoral, como por ejemplo, en febrero de 2018, cuando por decisión de la junta directiva de la FEDAES se permitió participar en la contienda a candidatos que el Comité Electoral había excluido.<sup>18</sup>

En la etapa que lleva a cabo la Asamblea Legislativa, la efectividad de los mecanismos para controlar los antecedentes y establecer un perfil dependen de la voluntad de los y las integrantes de la Comisión Política para realizar una elección que permita realmente conocer la calidad personal y profesional de las candidaturas, favoreciendo el mérito en lugar de las afinidades

18| Entrevista personal con el presidente de junta directiva de FEDAES 2018-2019, licenciado Gregorio Sánchez Trejo.

---

políticas o viceversa. El RIAL otorga mucha discrecionalidad a la Comisión Política o a la subcomisión ad hoc para realizar esta verificación. Lo mismo ocurre con relación a la elección de Fiscal General, pues el proceso está enteramente en control del poder legislativo y no hay ninguna norma que establezca la obligación de una investigación a los candidatos. Además, no existe la posibilidad de que la sociedad civil o cualquier persona en su calidad personal presente tachas u oposiciones a las candidaturas.

## GUATEMALA

Las personas que desean optar a los cargos de magistrados de Corte Suprema o Fiscal General deben pasar por un proceso de postulación que conlleva la investigación del perfil del aspirante. Según regula el artículo 12 de la Ley de Comisiones de Postulación, se debe tomar en consideración diversos los aspectos, lo que conlleva la presentación de documentos que acreditan esos extremos.

**a. Ético:** Comprende lo relacionado con la moral, honorabilidad, rectitud, independencia e imparcialidad comprobadas, para lo cual se deberá presentar:

1. Constancia de ser colegiado activo;
2. Constancia o certificación donde consten los años de ejercicio profesional o constancia de haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o Juez de Primera Instancia, en el caso de los aspirantes a magistrados de la Corte Suprema de Justicia o de magistrados de la Corte de Apelaciones;
3. Presentar constancia de antecedentes policíacos;
4. Presentar constancia de antecedentes penales;
5. Presentar constancia de no haber sido sancionado por el tribunal de honor del colegio profesional respectivo; y,
6. Declaración jurada donde conste que el candidato está en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y que no ha sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.

**b. Académico:** Comprende lo relacionado con la docencia universitaria, títulos académicos, estudios, ensayos, publicaciones, participación en eventos académicos y méritos obtenidos.

**c. Profesional:** Comprende todo lo relativo con la experiencia profesional del aspirante, quien tiene que cumplir los requisitos establecidos en la Constitución Política de la República o leyes aplicables, según el cargo al cual opte.

**d. Proyección humana:** Comprende aspectos relacionados con la vocación de servicio y liderazgo.

---

Los integrantes de la Comisión son responsables de verificar que los aspirantes cumplen con los requisitos que la Constitución establece y comprobar que se acreditan los extremos indicados en la Ley de Comisiones de Postulación. Según regula el artículo 18 de la Ley, algunos de los medios idóneos para verificar antecedentes se encuentran en la información que proporcionan las instituciones siguientes:

- a. La dirección de recursos humanos de las entidades o instituciones que el aspirante mencione como antecedentes laborales;
- b. La Policía Nacional Civil;
- c. El Ministerio Público;
- d. El Organismo Judicial, por medio de la Unidad de Antecedentes Penales; y
- e. Todas las instituciones relacionadas con la documentación presentada por los candidatos y la información proporcionada por los mismos.

En el caso de aspirantes a magistrados de CSJ, la información deberá requerirse a las entidades siguientes, siendo el listado enunciativo y no limitativo:

- a. Consejo de la Carrera Judicial;
- b. Junta de Disciplina Judicial; y
- c. Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

También se indica que cuando los aspirantes que no sean jueces o magistrados presenten papelería para postular al cargo de magistrado de la Corte Suprema de Justicia o Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, también se podrá solicitar información a las siguientes entidades, siendo el listado enunciativo y no limitativo:

- a. Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala;
- b. Procuraduría de los Derechos Humanos;
- c. Consejo del Ministerio Público; y
- d. Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal.

Por último, señala la ley en el artículo referido que, en todo caso, la Comisión deberá verificar los antecedentes del solicitante en cualquier otra dependencia en donde el profesional haya laborado. También los ciudadanos y las organizaciones de sociedad civil pueden, en la etapa de presentación de tachas, señalar algún impedimento de los aspirantes, quienes tienen la oportunidad de demostrar que cumplen con los requisitos legales para ocupar el cargo público.

## HONDURAS

Los aspirantes a ocupar altos cargos dentro de las instituciones de justicia se someten a un proceso de evaluación, investigación y selección definido por las Juntas Nominadora/Proponente, las cuales deciden qué aspectos van a ponderar y los documentos que se deben acompañar a la solicitud.

En el caso de la Corte Suprema, para la evaluación de los perfiles de los candidatos auto-propuestos no existe una normativa definida, sino que es la propia Junta la que emite una resolución o reglamento donde establece los pasos a seguir en el proceso y los documentos que los aspirantes deben presentar. En el año 2015, la Junta Nominadora, mediante la resolución 1-2015, estableció que los aspirantes deberían presentar veintisiete documentos establecidos en los artículos 14, 15 y 16 de la resolución antes citada<sup>19</sup>, para acreditar que cumplen con los requisitos exigidos por la Constitución de la República. En el caso de la Corte Suprema de Justicia, la Ley Especial ya los obliga a la creación del reglamento de la precitada Ley.

Todos los documentos aportados por los aspirantes deben ser verificados por la Junta Nominadora con las instituciones que los emitieron. Durante la fase de preselección, los aspirantes se someten a una evaluación de antecedentes profesionales y personales; luego pasan a una fase de audiencias públicas y por último se someten a pruebas de confianza. Según estableció la Resolución 01-2015 JN, la Junta Nominadora tiene la facultad de solicitar información de los precandidatos a cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional. (artículo 21).

La Junta también hace pública la lista de aspirantes para que cualquier interesado pueda denunciar o presentar tachas a las candidaturas, acreditando documentalmente que este no cumple con los requisitos de idoneidad para ejercer el cargo. Si se reciben denuncias o tachas contra un candidato, la junta las trasladará al postulante para que este proceda a formular los descargos; si así lo estima conveniente, podrá solicitar audiencia para realizar sus alegaciones. Si no lo hace, se tiene por precluido el derecho a presentar sus descargos.<sup>20</sup>

La Junta Nominadora está facultada para iniciar cualquier acción de investigación y revisión para verificar la veracidad de la información presentada por los aspirantes, así como ordenar las pruebas de confianza que serán practicadas por la Superintendencia para la aplicación de pruebas de evaluación y confianza.<sup>21</sup>

En el caso de la elección del Fiscal General, la Junta Proponente también debe emitir un reglamento en su primera sesión, y por medio de este se establecen los requisitos y documentos que deben presentar los aspirantes.

19| Resolución 1-2015 de la Junta Nominadora para la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia Artículos 14, 15, y 16, disponible en: <https://portalunico.iaip.gob.hn/assets/docs/mas/GACETA%20JUNTA%20NOMINADORA.pdf>

20| Resolución 1-2015 de la Junta Nominadora para la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia Artículo 19. disponible en: <https://portalunico.iaip.gob.hn/assets/docs/mas/GACETA%20JUNTA%20NOMINADORA.pdf>

21| Resolución 1-2015 de la Junta Nominadora para la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia Artículo 23, 24, 25. disponible en: <https://portalunico.iaip.gob.hn/assets/docs/mas/GACETA%20JUNTA%20NOMINADORA.pdf> 18, 20, 21, 22,

En la Resolución 1-2015 de la Junta Nominadora para la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se requirió a los candidatos que presentaran los documentos siguientes:

a. Constancia de antecedentes penales;
b. Constancia de no haber sido condenado mediante sentencia firme en los juzgados de Familia, Violencia Doméstica e Inquilinato;
c. Constancia de solvencia expedida por el Tribunal Superior de Cuentas;
d. Constancia de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, para acreditar que no es contratista del mismo;
e. Constancia de la Superintendencia de Alianza Público Privada, para acreditar que no es concesionario del Estado, apoderado, ni representante de alguno de ellos;
f. Constancia del Colegio de Abogados de Honduras en donde se acredite que el aspirante no ha sido sancionado o suspendido por su Tribunal de Honor;
g. Constancia de la Contraloría del Notariado de estar activo, solvente y carecer de sanción;
h. Constancia del Tribunal Supremo Electoral que acredite que no ha sido miembro de la Directiva Central de alguno de los Partidos Políticos inscritos legalmente, en el transcurso de los últimos cinco (5) años;
i. Expediente limpio en el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Honduras o de cualquier otro gremio del cual sea miembro. El expediente relacionado con el ejercicio del Notariado debe estar libre de sanciones por la Corte Suprema de Justicia y;
j. No ser miembro de los órganos de dirección de algún partido político legalmente inscrito;
k. Constancia del Colegio de Abogados de Honduras en donde se acredite que el aspirante no ha sido sancionado o suspendido por su Tribunal de Honor;
l. Constancia de la Contraloría del Notariado de estar activo, solvente y no haber sancionado;
m. Constancia del Tribunal Supremo Electoral en la que se acredite que no ha sido miembro de la Directiva Central de alguno de los Partidos Políticos inscritos legalmente, en el transcurso de los últimos cinco (5) años;
n. Autorización a la Junta Nominadora para que realice las investigaciones pertinentes. <sup>22</sup>

Los documentos deben ser presentados en físico ante la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, las cortes de apelaciones de la República y las oficinas departamentales del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; y en digital, mediante el correo electrónico que en su oportunidad señaló la Junta en la convocatoria. Posteriormente, la Junta procede a revisar las carpetas de inscripción en el plazo de dos días calendario, finalizado el plazo de inscripción, con el propósito de verificar si contienen la información requerida y si se adjuntan los documentos que fueron solicitados en la convocatoria. Si los aspirantes no cumplieron con la

22| Resolución 1-2015 de la Junta Nominadora para la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia Artículos 14, 15, y 16. Disponible en: <https://portalunico.iaip.gob.hn/assets/docs/mas/GACETA%20JUNTA%20NOMINADORA.pdf>

---

documentación requerida, la Junta les dará un plazo de tres días calendario para que procedan a subsanar lo señalado por esta; si no cumplen, son excluidos del proceso.

La Junta Proponente puede auxiliarse de las fuentes de información que existen en el país para verificar la información contenida en las hojas de vida de los aspirantes a candidatos. Si un candidato presenta documentos o declaraciones que sean total o parcialmente falsas que le ayuden a obtener ventaja en su calificación, es excluido del proceso, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que esto pueda ocasionar.

En el proceso de elección del Fiscal General y Adjunto 2018-2023, se recibieron veintidós autopropuestas y seis propuestas por entidades públicas o privadas hondureñas,<sup>23</sup> de los cuales veinticinco cumplieron con los requisitos, mientras que dos fueron eliminados por no cumplir con los aspectos formales.

---

23 | Informe Junta Proponente para la Selección y presentación de la Nómina de Candidatos/as a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto/a (2018-2023), Inscripción de Postulantes, pág. 11. Recuperado de: <https://www.poderjudicial.gob.hn/PSFG/Documents/Informe.pdf>



## Aspectos éticos que se toman en consideración para la elección de funcionarios en el sector justicia

### EL SALVADOR

En El Salvador, la Constitución exige en el artículo 176 que las personas que quieran ser magistradas de la Corte Suprema tienen que demostrar moralidad notoria. Esta cualidad también se exige para la persona a cargo de la Fiscalía General. Por medio de jurisprudencia constitucional se ha contribuido a dotar de contenido esta norma, en relación a lo que implica la moralidad notoria. En las elecciones más recientes, se ha evaluado a partir de elementos negativos que la persona candidata debe demostrar. Quien aspire a una magistratura de la CSJ o al a FGR debe presentar solvencias de varias entidades de control, incluyendo de la Sección de Investigación Profesional de la CSJ, para acreditar que no tiene procesos disciplinarios pendientes ni fenecidos. En septiembre de 2017, el Consejo Nacional de la Judicatura aprobó el “Manual de Selección de Magistrados/as y Jueces/zas”.<sup>24</sup> A partir de ese momento, en las elecciones de magistrados se incluye una etapa de revisión documental, que corresponde a un listado de solvencias y constancias que el CNJ requiere al momento de publicar la convocatoria para candidaturas, pero también por medio de una investigación aumentada que realizó dicho organismo en ambas oportunidades, luego de haber solicitado a las personas interesadas que firmaran una autorización para que investigara sus antecedentes.

Para la elección de Fiscal General no existe normativa que dote de contenido o que regule la forma como se evaluará la moralidad. A pesar de su importancia, en el proceso de elección regulado de forma genérica por los artículos 98 al 101 del RIAL no se menciona nada sobre aspectos éticos de los candidatos y aún, las entrevistas que la Comisión Política o una subcomisión ad hoc pueden llevar a cabo, aparecen como potestativas. No obstante, dado que en la última década y media la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional ha establecido mecanismos para que los procesos de elección de segundo grado de funcionarios sean constitucionalmente configurados, *mutatis mutandis*, la Comisión Política generalmente solicita junto a la hoja de vida y atestados que demuestren la trayectoria profesional de las personas candidatas, que también presenten solvencias de las entidades públicas de control, así como solvencias de las obligaciones en Hacienda, la Procuraduría General de la República, la Policía Nacional Civil y centros penales, para descartar la existencia de algún impedimento legal o ético para ser electo o electa.

24| CNJ (2017). “Manual de Selección de Magistrados/as y Jueces/zas”, art. 38 relativo a la convocatoria pública y arts. 13 a 17, relativos a la documentación, solvencias y declaraciones que las personas que se postulan deben proporcionar, disponible en <https://transparencia.cnj.gob.sv/index.php/marco-normativo/normativa-generada/category/54-normativa-unidad-tecnica-de-seleccion> (Consultado el 31/01/2022).

## GUATEMALA

Según señala la Constitución Política de Guatemala, el aspecto ético debe ser valorado para el otorgamiento de cualquier cargo público (artículo 113 const.). Específicamente, regula que, para ser juez o magistrado, uno de los requisitos indispensables es ser una persona de reconocida honorabilidad (artículo 207 const.). En concordancia con esta norma, la Ley de Comisiones de Postulación señala que en la evaluación de aspirantes la ética debe ser un aspecto a considerar. Sin embargo, valorar la ética es una de las tareas más complejas, pues no se comprueba solamente con la presentación de antecedentes que acrediten no se ha cometido un delito o que se han pagado los impuestos.

Las Comisiones de Postulación han incluido en los listados a candidatos a magistrados y fiscales a personas que antes de un año de ejercicio en el cargo han tenido que renunciar por estar vinculados a casos de corrupción, o por conflictos de interés. Por ejemplo, después de haber sido nombrado por el presidente, el proceso de elección de Fiscal General se anuló en el año 2010 debido a que la persona electa tenía graves conflictos de interés. En el año 2015, tres magistrados electos para la Corte Suprema de Justicia fueron vinculados a casos de corrupción y tuvieron que dejar los cargos para los que habían sido nombrados unos meses antes. El tema ético está íntimamente relacionado con los conflictos de interés, y es importante que las comisiones lleven a cabo un análisis detallado del interés de los aspirantes.

## HONDURAS

Los aspectos éticos tomados en consideración para la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia no están claramente establecidos en la Constitución de la República. La Junta Nominadora para la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, así como la Junta Proponente para Fiscal General, tienen la facultad de requerir documentación para establecer aspectos éticos de los aspirantes.

Con relación a la elección del Fiscal General, la Ley del Ministerio Público establece como requisito el ser de reconocida solvencia moral y comprobada rectitud (artículo 19, numeral 2). Sin embargo, no se indica de qué forma debe probarse ese extremo. Al ser consultado el reglamento que fue elaborado por la Junta Proponente en el año 2018, no indica de forma expresa cómo se puede acreditar esa solvencia moral y comprobada rectitud.

Aparentemente, algunos de los documentos requeridos por la Junta Proponente están orientados a probar que el aspirante a Fiscal cumple con aspectos éticos. Por ejemplo, se solicita una declaración jurada para acreditar los aspectos siguientes:

REQUISITO	INSTITUCIÓN QUE LO EMITE
No haber sido declarada por la vía judicial la responsabilidad civil por acto funcional del aspirante a candidato.	Corte Suprema de Justicia
No haber sido sancionado o despedido de instituciones públicas o privadas, por falta disciplinaria grave, mediante resolución firme.	Recomendación o expediente laboral de los trabajos anteriores, así mismo, constancia expedida por el Colegio de Abogados de Honduras.
No encontrarse en estado de quiebra culposa, fraudulenta o en estado de insolvencia, ni ser deudor alimentario moroso.	Corte Suprema de Justicia
No haber sido demandado por el Estado, ni tener cuentas pendientes con el mismo.	Corte Suprema de Justicia y Procuraduría General de la República
No ser contribuyente tributario moroso, ni haber sufrido el cierre de negocio por incumplimiento en sus obligaciones fiscales y materiales.	Servicio de Administración de Rentas
Siendo obligado por ley, no haber faltado en presentar declaraciones patrimoniales juradas ante el Tribunal Superior de Cuentas.	Tribunal Superior de Cuentas

## Análisis psicológico o psicométrico a los candidatos y su valoración dentro del proceso de elección

### EL SALVADOR

Este tipo de pruebas únicamente se practican en el proceso que lleva a cabo el CNJ en la etapa que le corresponde realizar en el proceso de elección de las magistraturas de la CSJ. En el artículo 37 del Manual de selección de magistrados/as y Jueces/as está previsto que se lleve a cabo una evaluación psicológica y sociolaboral. El CNJ cuenta con profesionales especializados para realizar este tipo de pruebas, las cuales son obligatorias para todos los candidatos en la carrera judicial. En la tabla de evaluación que constituye el anexo IV del referido manual, dicha evaluación cuenta como el 10% de la nota total que se otorga a las personas candidatas, por lo que tiene un impacto en el resultado final del proceso de selección. En el proceso realizado para las personas que se postulan por la FEDAES no se realizan estas pruebas, ni tampoco en la Asamblea Legislativa para ningún funcionario de elección que compete al órgano legislativo. Tampoco se realizan pruebas psicológicas o psicométricas a los aspirantes al cargo de Fiscal General, pues el proceso de elección se realiza directamente por el Congreso.

### GUATEMALA

La Ley de Comisiones de Postulación que regula lo relativo a la evaluación de los aspirantes a altos cargos en las instituciones de justicia no establece la obligatoriedad de realizar pruebas psicológicas o psicométricas. En algunos casos los comisionados han optado por evaluar estos aspectos, en distintos procesos de elección a los aspirantes al cargo de magistrados de Corte Suprema y de Fiscal General. Sin embargo, los resultados no se han hecho públicos y no han tenido ningún impacto en la ponderación que se le asigna a los participantes de la elección.<sup>25</sup>

### HONDURAS

Los aspirantes a cargos públicos en las instituciones de justicia deben someterse a pruebas de confianza, las que conllevan pruebas psicológicas y psicométricas, previo a ser considerados como candidatos a la Fiscalía General o la Corte Suprema de Justicia.

Respecto a la elección de magistrados a CSJ, el reglamento 01-2015 JN señala en el artículo 24 que la Junta Nominadora solicitará la aplicación de pruebas de confianza, en cumplimiento de los artículos 2 y 5 de la Ley General de la Superintendencia para la aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza, contenida en el decreto 254-2013.

Las pruebas practicadas a los aspirantes a magistrados en la elección de 2016 fueron las siguientes: polígrafo, psicométrica, socioeconómica, médica y toxicológicas.

25 | De León Evelyn. Soy 502. Aspirantes a Magistrados CSJ se someten a pruebas de personalidad. 10 de septiembre de 2014. <https://www.soy502.com/articulo/aspirantes-magistrados-csj-someten-pruebas-personalidad>

---

Los resultados solo son conocidos por los miembros de la Junta Nominadora, pero, según manifestó la Junta Nominadora, quien repruebe la prueba toxicológica es descartado del proceso.<sup>26</sup>

En el caso del Fiscal General, como se indicó anteriormente, se deben someter a pruebas de confianza que comprenden las siguientes: Prueba socioeconómica, patrimonial, psicométrica toxicológica; y poligráfica. El resultado de estas pruebas tiene el carácter de confidencial, por lo que los miembros de la Junta Proponente solo conocerán el resultado de las mismas con la fórmula “aprobado”, “reprobado”, “satisfactorio”, “no satisfactorio”. Estos resultados se analizan una vez concluido el proceso de pruebas de confianza, determinando la confiabilidad o no de la persona sujeta a las pruebas.<sup>27</sup>

---

26| La Prensa, 15 de octubre de 2022. El que no pase prueba toxicológica no podrá ser magistrado de la Corte. Ver en: <https://www.laprensa.hn/honduras/el-que-no-pase-prueba-toxicologica-no-podra-ser-magistrado-de-la-NELP890683>

27| Reglamento de la junta proponente para la selección y presentación de la nómina de candidatos a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto (2018-2013), Artículos 38 al 40, consultado en: <https://www.poderjudicial.gob.hn/PSFG/Documents/Informe.pdf>

## Declaraciones de Conflicto de intereses

### EL SALVADOR

A los aspirantes a ocupar cargos públicos en el sector justicia no se les exige que presenten declaración de conflictos de interés. Tampoco existe la obligación de presentarlas al asumir el cargo. El único tipo de declaración que las personas electas presentan es una declaración de patrimonio, con base en el inciso tercero del artículo 240 de la Constitución, el cual establece que *“Los funcionarios y empleados que la ley determine están obligados a declarar el estado de su patrimonio ante la CSJ...”*.

### GUATEMALA

A los aspirantes a cargos públicos en el sistema de justicia no se les exige que presenten una declaración de conflictos de interés. No hay ninguna norma que contemple este aspecto dentro de los procesos de elección. Sin embargo, debido a que la sociedad civil tiene un espacio durante la etapa que desarrollan las comisiones de postulación para fiscalizar los procesos de la elección de magistrados a la CSJ y de Fiscal General, tienen la posibilidad de denunciar los conflictos de interés que puedan surgir. En estos casos, la Comisión de Postulación respectiva debe tomar con seriedad las tachas sobre conflictos de interés que se señalen contra alguno de los aspirantes.

Aunque las comisiones tienen flexibilidad y discrecionalidad para elaborar los perfiles y los documentos que se exigen a los postulantes, nunca han requerido una declaración de conflictos de interés. En algunas oportunidades solicitan una constancia de no pertenecer a partido político alguno, lo que resulta insuficiente para establecer esos extremos.

Para las personas que hayan sido electas por medio del procedimiento de Comisiones de Postulación, existe una prohibición específica sobre las contrataciones que pueden autorizar, mientras estén ejerciendo el cargo para el que fueron electas. Se trata de una norma contenida en la Ley de Garantía a la Imparcialidad de Comisiones de Postulación, la cual establece en el artículo 1 lo siguiente: *“Queda prohibido al funcionario que ocupe un cargo público de cualquier naturaleza o rango, contratar, nombrar o autorizar el nombramiento para trabajar dentro de la institución para la cual fue electo a cualquiera de los miembros que conformaron la Comisión que lo postuló o a los cónyuges o parientes de éstos, dentro de los grados de ley, salvo que los miembros de las Comisiones de Postulación o sus parientes dentro de los grados de ley, lleguen a ocupar dichos cargos por el procedimiento de oposición una vez completadas las calidades, requisitos y publicaciones que se establecen al efecto en la Ley de Servicio Civil o en las leyes específicas que regulen dicho procedimiento.*

---

Tampoco podrá discernirles a los sujetos relacionados en este artículo, contratos de servicios, sean de obra o de bienes, o cualquier forma de remuneración económica en el órgano para el cual haya sido postulado”.

La Ley de Garantía a la Imparcialidad de Comisiones de Postulación solamente tiene dos disposiciones, y en el artículo 2 indica que los magistrados de las Cortes que hayan actuado en las Comisiones de Postulación por disposición constitucional quedan excluidos de la norma, aunque a sus parientes sí les aplica la prohibición.

## HONDURAS

En Honduras no existe una norma que establezca la obligación de presentar una declaración de conflictos de interés para los postulantes al cargo de magistrados para la CSJ. Pero entre los documentos que requieren las Juntas Nominadoras se encuentran algunos que pueden servir para determinar si existen estos conflictos.

Los documentos relacionados con algún conflicto de interés son:

- |  |
|--|
| a. Constancia de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, para acreditar que no es contratista del mismo;  |
| b. Constancia de la Superintendencia de Alianza Público Privada, para acreditar que no es concesionario del Estado, apoderado, ni representante de alguno de ellos;  |
| c. Constancia del Consejo Nacional Electoral que acredite que no ha sido miembro de la Directiva Central de alguno de los Partidos Políticos inscritos legalmente, en el transcurso de los últimos cinco (5) años; |
| d. No ser miembro de los órganos de dirección de algún partido político legalmente inscrito;   |
| e. Declaración jurada de no encontrarse comprendido en las inhabilidades y parentescos previstos en los artículos 250 y 310 de la Constitución de la República.  |

A pesar de la exigencia de estos documentos, que van orientados a acreditar que no existe una relación de dependencia o subordinación del aspirante a un determinado partido político, en la práctica las magistraturas de la Corte Suprema de Justicia han sido repartidas entre los partidos tradicionales, Partido Nacional y Partido Liberal, colocando candidatos de reconocida filiación política en proporciones de 8/7, teniendo la mayoría el partido que esté en el poder.

El reglamento de la Junta Proponente para la elección del fiscal general y adjunto de 2015 hace referencia a declaración de conflictos de interés, orientada a que el candidato electo no tenga ninguna relación de aparente subordinación con un determinado partido político, vinculación laboral con sujetos que sean investigados por delitos de crimen organizado, o parentesco por consanguinidad y afinidad con personas acusadas de corrupción.

---

Según el artículo 18 del reglamento, los interesados deben presentar, junto con el formulario de inscripción una *Declaración jurada sobre aquellas relaciones o vínculos que podrían ocasionar conflictos de interés, tales como:*

*a. Ser o haber sido, en los últimos cinco años, apoderado legal o representante procesal de persona natural o jurídica investigada o procesada por actos de corrupción, fraude, crimen organizado, lavado de activos, narcotráfico o cualquier otro ilícito penal conexo, o prestar o haber prestado cualquier otro apoyo sustantivo en el interés de esta persona;*

*b. Haber tenido, en los últimos cinco años, vinculación laboral con bufete, empresa consultora u otra entidad de servicios en materia jurídica u otras comparables, que represente el interés de políticos, servidores públicos o empresarios, que hayan sido o estén siendo investigados o procesados por actos de corrupción, fraude, crimen organizado, lavado de activos, narcotráfico o cualquier otro delito conexo;*

*c. Haber sido, en los últimos cinco años, representante legal de empresa nacional o extranjera contratante con el Estado de Honduras, haya o no presentado demanda contra el Estado;*

*d. Ser o haber sido socio, accionista o miembro de la junta directiva de una empresa nacional o internacional contratante con el Estado de Honduras, haya o no presentado demanda contra el Estado; y,*

*e. Tener parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, que hayan sido procesados por actos de corrupción, fraude, crimen organizado, lavado de activos, narcotráfico o cualquier otro ilícito penal conexo;*



## Actores que intervienen en los procesos de elección de altos funcionarios judiciales

### EL SALVADOR

#### Magistraturas de la Corte Suprema de Justicia (CSJ)

Asociaciones de abogados y abogadas: postulan candidaturas para el proceso que organiza la FEDAES (art. 53 y siguientes de la Ley del CNJ).

Federación de Asociaciones de abogados y abogadas de El Salvador (FEDAES): convoca, verifica candidaturas y organiza proceso de votación directa por parte de los abogados y abogadas para elegir la mitad del listado enviado a la Asamblea Legislativa (art. 186 CN y art. 54 y siguientes de la Ley del CNJ).

Consejo Nacional de la Judicatura: convoca y realiza la evaluación y elección de las candidaturas (art. 186 CN).

Comisión Política de la Asamblea Legislativa (art. 98 y siguientes del RIAL): Revisa documentación, evalúa las candidaturas y emite dictamen con recomendación de personas a elegir.

Pleno de la Asamblea Legislativa (art. 131, numeral 19 CN y art. 186 CN): recibe documentación y vota para elegir las magistraturas por mayoría calificada

#### Fiscalía General de la República (FGR)

Comisión Política de la Asamblea Legislativa (art. 98 y siguientes del RIAL): revisa documentación, evalúa las candidaturas y emite dictamen con recomendación de persona a elegir.

Pleno de la Asamblea Legislativa (art. 131, numeral 19 CN y art. 192 CN): recibe documentación y vota para elegir al Fiscal General.

En ambos casos también son actores los aspirantes a cargos públicos en esas instituciones.

### GUATEMALA

En el proceso de elección de altos funcionarios en las instituciones del sector justicia intervienen en una primera etapa, de preselección, las Comisiones de Postulación. Posteriormente, en la fase de la elección propiamente dicha, interviene el pleno del Congreso para el caso de los magistrados y el presidente para el caso del Fiscal. Los otros actores son los propios aspirantes.

#### Magistraturas de la Corte Suprema de Justicia (CSJ)

La Comisión de Postulación que dirige la elección de Corte Suprema se integra, según lo indica la Constitución, con un representante de los rectores de las universidades, los decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales (existen actualmente 12 casas de estudio

---

con Facultad de Derecho), un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios, e igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones (artículo 215 const.).

Para la designación de los representantes del Colegio de Abogados y Notarios intervienen todos los abogados inscritos. En la designación de los representantes de los magistrados de la Corte de Apelaciones también participan todos los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones. Posteriormente interviene en la elección el Pleno del Congreso de la República.

### **Fiscal General y jefe del Ministerio Público**

La Constitución establece que la Comisión de Postulación de Fiscal General y jefe del Ministerio Público es presidida por el presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial. También se integra con el presidente del Colegio de Abogados y Notarios; el presidente del Tribunal de Honor de mismo colegio; y por los decanos de las facultades de derecho o de ciencias jurídicas y sociales, legalmente establecidas en el país (artículo 251 const.). En este caso tiene un papel preponderante la academia. Son los decanos de las universidades quienes pueden incidir directamente en la elección del Fiscal General.

En una etapa posterior, el presidente de la República elige al Fiscal General de una nómina de seis candidatos, presentada por la Comisión de Postulación. En la elección que se llevó a cabo en mayo de 2022, los miembros de la Comisión no lograban consenso en la integración de la nómina y el listado solamente contenía cinco propuestas, por lo que se interpuso un amparo ante la Corte de Constitucionalidad, la cual resolvió a favor de los interesados y se obligó a la Comisión a elegir a la persona con la evaluación más alta, siendo en ese caso la Fiscal General en funciones. En este caso, un actor determinante fueron los magistrados de la Corte de Constitucionalidad, aunque no estaban contemplados dentro del proceso de selección de Fiscal General.

## **HONDURAS**

### **Elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia**

Los actores que participan en la elección de magistrados a CSJ, en una primera etapa, son los miembros de la Junta Nominadora y en la segunda los miembros de la Comisión Multipartidaria y el presidente del Congreso que la nombra. También son actores del proceso todos los diputados del Congreso Nacional, en el momento de la votación. En todo el proceso, también se puede considerar a los aspirantes como actores del proceso.

Como se indicó anteriormente, la Ley Especial de la junta nominadora CSJ establece en el artículo 5 que la Junta Nominadora debe integrarse de la forma siguiente:

- 1) Un representante propietario y un suplente designados por la Corte Suprema de Justicia, electos por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los magistrados, en sesión plenaria extraordinaria;
- 2) Un representante propietario y un suplente del Colegio de Abogados de Honduras (CAH), elegidos en asamblea extraordinaria;

- 
- 3) El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), quien designará su suplente;
  - 4) Un representante propietario y un suplente del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), electos en asamblea extraordinaria;
  - 5) Un representante propietario y un suplente de los claustros de las escuelas de ciencias jurídicas, convocados a asamblea ad hoc por el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), quienes se elegirán con el voto favorable de la mayoría simple de los profesores presentes;
  - 6) Un representante propietario y un suplente electos por las organizaciones de la sociedad civil según lo dispuesto en el artículo siguiente; y,
  - 7) Un representante propietario y un suplente de las confederaciones de trabajadores, que se organizarán en asamblea extraordinaria de acuerdo con su normativa.

### **Fiscal General**

En el caso de la elección de Fiscal General, al estar dividido el proceso en dos etapas, los actores clave son los miembros de la Junta Proponente y el pleno del Congreso Nacional.

La Ley del Ministerio Público establece que la Junta Proponente se integra con los miembros siguientes:

El presidente de la Corte Suprema de Justicia.
Un magistrado de la Corte Suprema de Justicia nombrado por el pleno.
El rector de una de las universidades que funcionen en el país.
Un representante del Colegio de Abogados de Honduras designado por la junta directiva.
El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.
Un representante de las organizaciones que integran la alianza por la Paz y la Justicia.

Los aspirantes al cargo de fiscal también son considerados actores del proceso.

## Breve análisis de casos: vulneración al principio de independencia judicial en elección de funcionarios

La independencia judicial es un derecho de los ciudadanos, que se refleja en la independencia respecto a la influencia de otros poderes. No es un derecho de los jueces y magistrados, sino un derecho humano que garantiza que los conflictos sociales son resueltos por tribunales imparciales.

### EL SALVADOR

Una de las más graves violaciones al principio de independencia judicial que ha ocurrido en años recientes, se dio en mayo de 2021, cuando durante la plenaria de toma de posesión de la Asamblea Legislativa, tal como se expuso en el primer apartado de esta línea base al describir el contexto, los diputados del partido oficial decidieron remover sin causales legales, sin la debida motivación ni el debido proceso, a cinco magistrados de la CSJ. Esa decisión violó la Constitución y el procedimiento establecido en el art. 186 CN y en la Ley de la Carrera Judicial para destituir a funcionarios judiciales. Además, las personas que sustituyeron a los funcionarios depuestos fueron nombradas de inmediato, por el simple hecho de que un partido contó en ese momento con mayoría calificada, sin seguir el proceso establecido en el art. 186 CN, y en la abundante normativa secundaria que regula el proceso de elección de la CSJ y la forma de sustituir las magistraturas de la CSJ, cuando faltare alguno por renuncia o muerte, por ejemplo. Algunas de las personas nombradas en esa oportunidad, ni siquiera habían participado anteriormente en ningún proceso de elección de la CSJ, por lo que no se configuraban los elementos para una legítima postulación, tal como indican varios artículos de la Ley del CNJ, como por ejemplo el art. 59, el cual establece textualmente: *“Vigencia de Postulaciones.- Las postulaciones remitidas a la Asamblea Legislativa tendrán una vigencia de tres años, con el objeto de que se llenen las vacantes de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia que surjan en el plazo indicado”*, y el art. 186 CN, en el cual se establece que las candidaturas deben constar en el listado que eligen las entidades representativas del gremio de la abogacía o en el listado elaborado por el CNJ.

### GUATEMALA

La garantía de independencia de los jueces está directamente conectada con el sistema de designación de los funcionarios judiciales y su estabilidad en el cargo. Como se ha indicado con anterioridad, durante la última década en Guatemala los procesos de elección de magistrados, así como la elección de Fiscal General, han sido altamente cuestionados. A la fecha hay dos investigaciones criminales conocidas como Comisiones Paralelas I y II.

Antes y durante el proceso de elección de magistrados del año 2014, que se llevó a cabo por las Comisiones de Postulación para la selección de magistrados de las Cortes de Apelaciones y Corte Suprema de Justicia, se dieron una serie de irregularidades que fueron denunciadas por múltiples actores, entre ellos la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de Naciones Unidas (OACHNUD) en Guatemala, la Comisión Internacional contra la Impunidad en

---

Guatemala (CICIG), la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) y el Procurador de los Derechos Humanos. A pesar de las denuncias y las pruebas presentadas, ninguna de las acciones legales prosperó, mientras el proceso estaba en marcha.

Con posterioridad a la integración de las cortes, la CICIG, junto con la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECI) del Ministerio Público, realizaron una serie de investigaciones criminales por casos de corrupción en los que resultaron involucrados algunos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.<sup>28</sup>

La gravedad de los señalamientos en contra de los procesos de elección de magistrados fueron investigados por la CICIG y la FECI, las cuales durante meses analizaron la forma en que los grupos de influencia y el crimen organizado influyeron en las comisiones de postulación, para incidir en la designación de los magistrados a las altas cortes para el período de 2014-2019. Este caso fue denunciado penalmente y se conoce como Comisiones Paralelas I. La Jueza a cargo del proceso ha sido hostigada y amenazada con el objeto que no avance el proceso.

Otro caso paradigmático fue la elección de la Fiscal General Consuelo Porras en 2018. La Comisión de Postulación pasó por alto que no llenaba los requisitos de idoneidad y honorabilidad que la Constitución establece. Porras fue propuesta en la nómina de seis candidatos, a pesar de tener una sanción de la Procuraduría de Derechos Humanos por violación a los derechos humanos. Luego se conoció que había plagiado su tesis doctoral; sin embargo, no fue removida del cargo. Debido a sus acciones, el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América (EUA) incluyó a Consuelo Porras entre una lista de funcionarios corruptos, por obstrucción a la justicia.<sup>29</sup>

El inicio de la epidemia de la COVID-19 coincidió con uno de los mayores escándalos de injerencia a la justicia por parte de grupos criminales. A mediados de febrero de 2020 salió a luz una investigación realizada por el Ministerio Público en la que se reveló cómo un poderoso político, Gustavo Alejos, ex secretario privado del presidente de Álvaro Colom, montó un centro de operaciones para reunirse con diputados, comisionados y aspirantes a ocupar los más altos cargos de justicia en el país. Quienes acudían a las reuniones con Alejos eran recibidos con delicadas viandas y finos licores en un área con un bar totalmente equipado dispuesto para reuniones.<sup>30</sup> Como consecuencia de la investigación, se presentó la denuncia criminal del caso, conocido como Comisiones Paralelas II, en el cual se encuentran involucrados el 80 por ciento de los aspirantes a magistrados, varios de los comisionados y otros actores.

El Ministerio Público denunció como hecho reclamado la amenaza de que el Congreso elija magistrados para el período 2019-2024 que no reúnen los requisitos y los méritos de capacidad, idoneidad y honradez establecidos en la Constitución. A la vez, señaló como violación el derecho a la independencia judicial y los principios jurídicos de legalidad, seguridad y certeza jurídica. Solicitó un amparo en contra de la elección de magistrados para el período 2019 -2024, lo cual obligó a la Corte de Constitucionalidad a otorgar un amparo provisional y suspender el proceso de elección de magistrados de Corte Suprema y Cortes de Apelaciones por tercera vez, desde que el proceso dio inicio en junio de 2019, y que a la fecha no ha concluido.<sup>31</sup>

28 | Soy 502. Abril 16, 2016. "Piden renuncia de los tres magistrados señalados por corrupción"  
<https://www.soy502.com/articulo/activistas-piden-renuncia-3-magistrados-senalados-corrupcion>

29 | <https://www.state.gov/united-states-announces-actions-against-seven-central-american-officials-for-undermining-democracy-and-obstructing-investigations-into-acts-of-corruption/>

30 | <https://www.publineas.gt/noticias/2020/02/18/lujos-gustavo-alejos-hospital-internado.html>

31 | <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/corte-de-constitucionalidad-suspende-eleccion-de-magistrados-que-haria-el-congreso-ultima-hora/>

## HONDURAS

En el sistema judicial hondureño se ha visto vulnerada la independencia judicial por medio de la destitución de los magistrados de la Corte Suprema. El 12 de diciembre del año 2012, en horas de la madrugada, el Congreso Nacional de Honduras destituyó a cuatro magistrados de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. El Congreso justificó su decisión en el hecho que los magistrados habían venido cometiendo irregularidades administrativas. Algunos sectores argumentan que la destitución de los cuatro magistrados estaba basada en que la sala constitucional había declarado inconstitucional el decreto 89-2012, que iba orientado a la depuración policial. La destitución evidenció una total intromisión en la independencia del poder judicial. En Honduras no existía en ese momento un proceso diseñado para la destitución de magistrados, ni estaba reconocido en la Constitución la figura del juicio político.<sup>32</sup> El Congreso era presidido y controlado en su mayoría por el Partido Nacional, cuyos representantes alegaban que estaban facultados para destituir a los magistrados por ser este poder el encargado de nombrarlos.

Cabe mencionar que los magistrados sustitutos que fueron nombrados eran de reconocida filiación nacionalista. En el año 2015, los nuevos magistrados electos dejaron sin efecto el artículo pétreo de la Constitución que prohíbe la reelección presidencial, lo que trajo como consecuencia que el presidente Juan Orlando Hernández (2014-2018), quien había sido presidente del Congreso que los nombró en el cargo, se pudiera presentar a la reelección y repitiera mandato en el período 2018-2022.

También el Ministerio Público se ha visto afectado por la injerencia del poder legislativo. Mediante decreto legislativo número 59.2013, el Congreso Nacional emite la Ley Especial de Intervención del Ministerio Público. Luego de la comparecencia ante el Congreso Nacional del Fiscal General y Fiscal General Adjunto, se consideró necesaria la intervención inmediata del Ministerio Público que sustituyera las atribuciones y competencias que la ley le atribuye al Fiscal General de la República. Esta junta dejaba sin valor las figuras del Fiscal General y Adjunto, pues asumió sus funciones por un período de 60 días. La intervención del Ministerio Público recomendó al Congreso Nacional la renuncia del titular del Ministerio Público el 25 de junio de 2013.<sup>33</sup> El 26 de junio de 2013 presentó su renuncia ante el Congreso Nacional el Fiscal General Adjunto.<sup>34</sup>

Otro caso que resulta polémico es el de la destitución del Fiscal General Ramón Ovidio Navarro en el año 2005. Durante su mandato, Navarro presentó el desistimiento de quince causas judiciales en contra del expresidente Rafael Leonardo Callejas, acusado de corrupción. En los años noventa, el abogado Navarro fue defensor del expresidente Leonardo Callejas. También se le adjudicó la obstaculización en las investigaciones para establecer casos emblemáticos de corrupción de la época, como “el gasolinazo”. El Fiscal General Navarro solamente estuvo al frente del Ministerio Público un año.<sup>35</sup>

El jueves 28 de junio de 2018, el Congreso Nacional, luego de culminar las audiencias públicas, por iniciativa del diputado Mario Pérez, sometió a votación la nómina que incluía al abogado Hermes Omar Moncada como Fiscal General y Daniel Arturo Sibrián, Fiscal General Adjunto. Esta nómina no alcanzó los 86 votos de la cámara legislativa.<sup>36</sup>

32| La sala Constitucional estaba integrada por cinco magistrados, de los cuales los cuatro destituidos eran de filiación liberal, y el único que conservó su cargo era de filiación nacionalista. El magistrado Óscar Chinchilla, que no fue destituido, no acompañó a sus compañeros de sala en la interposición del recurso de amparo que estos presentaron; por el contrario, tiempo después renunció a su cargo como magistrado para ocupar el cargo de Fiscal General de la República, cargo que continúa ejerciendo.

33| Proceso Digital, 26 de junio de 2013, « Renuncia Fiscal Rubí », recuperado de: <https://proceso.hn/renuncia-fiscal-rubi/>

34| La Información, 26 de junio de 2013, “Dimite fiscal adjunto de Honduras para evitar juicio político”, recuperado de: [https://www.lainformacion.com/espana/dimite-fiscal-adjunto-de-honduras-para-evitar-juicio-politico\\_ZEJW4hY2RankgsfQi2ma46/](https://www.lainformacion.com/espana/dimite-fiscal-adjunto-de-honduras-para-evitar-juicio-politico_ZEJW4hY2RankgsfQi2ma46/)

35| El Crítico, 21 de junio de 2005. « Le llegó la hora a Ramón Navarro ». Recuperado de: <https://hondurasbrilla.blogspot.com/2005/06/ramn-ovidio-navarro-tiene-el-pellejo.html>

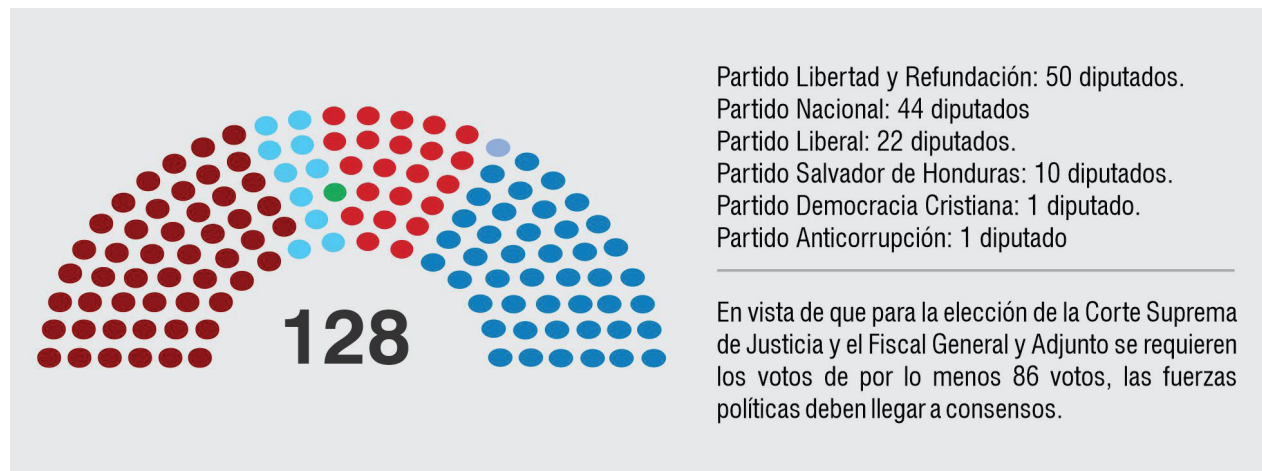
36| Diario La Prensa (30 de junio de 2018). « Oscar Chinchilla reelecto como fiscal general; Daniel Sibrián, fiscal adjunto ». Recuperado en: <https://>

Al no obtener la mayoría calificada, y no conteniendo la Constitución y la Ley del Ministerio Público un mecanismo alterno (como en el caso de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, que manda a que la elección se haga por medio de votación secreta tantas veces como sea posible hasta obtener los 86 votos), el Congreso debe someter a votación una nueva nómina de dos candidatos a ser nombrados en el cargo, hasta que se obtenga la mayoría calificada.

El 28 de junio, el diputado del Partido Democracia Cristiana, Felícito Ávila, presentó la moción que proponía a Óscar Fernando Chinchilla como Fiscal General y a Daniel Arturo Sibrián como Fiscal General Adjunto, la cual fue aprobada por el voto de 88 diputados. Esta elección fue sumamente cuestionada, ya que el abogado Chinchilla no se sometió al proceso de elección y no estaba en la nómina de cinco candidatos entregada por la junta proponente, a diferencia de abogado Sibrián, quien sí estaba en la nómina.<sup>37</sup>





### Posibles escenarios de la conformación de la Corte Suprema de Justicia 2023-2030


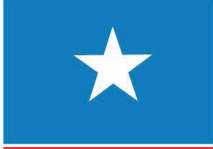


Las elecciones de 2021 dejaron como resultado que en el Congreso Nacional de la República ninguno de los partidos políticos se hiciera con el control de este poder del Estado, quedando integrado de la forma siguiente:



[www.laprensa.hn/honduras/oscar-chinchilla-reelecto-como-fiscal-general-daniel-sibrian-fiscal-adjunto-MFLP1192916](http://www.laprensa.hn/honduras/oscar-chinchilla-reelecto-como-fiscal-general-daniel-sibrian-fiscal-adjunto-MFLP1192916)  
37 | Ídem

## Escenarios Corte Suprema de Justicia 2023-2030

ESCENARIO 1		
Número de magistrados	Partido político	
7		Este es el escenario más probable, considerando que actualmente existe una alianza de hecho entre el Partido Libre y el Partido Salvador de Honduras; por ende, este último exigirá representación en la Corte Suprema de Justicia.  El Partido Nacional no puede ser excluido del proceso, ya que ni juntos los restantes partidos políticos alcanzan los 86 votos requeridos; por tanto, este a cambio de sus votos podrá exigir una cuota significativa en la integración de la Corte.
5		
2		
1		

ESCENARIO 2		
Número de magistrados	Partido político	
8		En este escenario, las tres principales fuerzas políticas en el congreso se repartirían las 15 plazas, considerando que los 22 diputados del partido liberal fueron los primeros que decidieron reconocer la junta directiva presidida por Luis Redondo.
5		
2		
0		



ESCENARIO 3		
Número de magistrados	Partido político	
8		<p>Este escenario es poco probable, ya que el Partido Libertad y Refundación ha cuestionado el bipartidismo y la alianza que a lo largo de estos últimos 12 años ha existido entre el Partido Nacional y Liberal.</p> <p>Así mismo, al ser el Partido Nacional cuestionado por actos de corrupción, una alianza entre Libre y el Partido Nacional dañaría la imagen del partido de gobierno.</p>
7		
0		
0		

ESCENARIO 1		
Cargo	Partido político	
Fiscal General		<p>Las bancadas del Partido Libre, Liberal, PSH, PAC y DC solo cuentan con 84 votos; se requieren 2 votos del Partido Nacional, pero considerando que en el Ministerio Público solo hay 2 plazas, lo más probable es que sean ocupadas por las dos fuerzas mayoritarias en el Congreso Nacional.</p>
Fiscal General Adjunto		

## Pronunciamientos de relator de independencia judicial y del sistema interamericano sobre elección de funcionarios judiciales: recomendaciones

### EL SALVADOR

Debido a la destitución de cuatro magistrados y una magistrada de la CSJ durante la primera sesión plenaria de la nueva legislatura, el 1 de mayo de 2021, El Salvador ha sido objeto de pronunciamientos de varias entidades internacionales de derechos humanos. Este acto totalmente antidemocrático y contrario a la Constitución fue objeto de condenas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual decidió instalar una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada (SACROI) para El Salvador, con el objeto de monitorear y dar respuesta a la situación de derechos humanos en el país. Tales hechos también fueron condenados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los DDHH, por medio de su Relator Especial para la Independencia de Magistrados y Abogados, Diego García Sayán.

Con anterioridad, en 2012, la Relatora para la Independencia de Magistrados y Abogados en funciones en ese momento, Gabriela Knaul, visitó el país en misión oficial y presentó un informe relacionado con la independencia de la CSJ, y en particular de la Sala de lo Constitucional, en el que formula recomendaciones relacionadas con la elección de la CSJ, señalando que el nombramiento de los jueces y magistrados debe ajustarse a criterios objetivos y claramente definidos en las normas y en el procedimiento de nombramiento; la Asamblea Legislativa debe considerar la posibilidad de revisar el procedimiento de selección y nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a fin de evitar cualquier riesgo de que se hagan nombramientos por motivos indebidos y que la transparencia y el escrutinio público deben orientar el proceso de selección de los magistrados de la CSJ por medio de audiencias públicas con los ciudadanos, las ONG y otras partes interesadas.

En esa oportunidad, la relatora también se refirió al proceso de nombramiento de la persona a cargo de la FGR. Estableció en su informe final que considera que conferir a la Asamblea Legislativa la facultad de nombrar al titular de la FGR podría restringir la independencia de los candidatos y de las fiscalías. En relación con el mandato, la Relatora Especial estima que la limitada duración del mandato –tres años– podría impedirles elaborar y aplicar una política coherente y uniforme para fortalecer sus respectivas organizaciones y apoyar el logro de sus objetivos institucionales.<sup>38</sup>

38 | Knaul, G. (2013), Informe de la Relatoría Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados. Consulta subregional sobre la independencia del Poder Judicial en América Central. (A/HRC/23/43/Add.4), pág. 13.

## GUATEMALA

En el año 2014, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados, Gabriela Knaul, manifestó su preocupación por el proceso de elección de magistrados, que se llevó a cabo en 2014. Puntualizó que *“los amparos interpuestos en el transcurso de dichos procesos ponen de manifiesto la pérdida de legitimidad de los procesos, particularmente de la selección final de los magistrados”* y solicitó que el proceso se repitiera.<sup>39</sup>

La Relatoría de independencia judicial ha reiterado en distintas oportunidades la importancia de cumplir con el principio 10, que señala que es necesario establecer y aplicar criterios de selección y de nombramientos objetivos y transparentes, basados en el mérito de los candidatos.<sup>40</sup>

Desde la Relatoría se ha reconocido que el mecanismo de Comisiones de Postulación está politizado: *Además de los partidos políticos, grupos de empresarios, de pandillas y del crimen organizado también buscan influenciar a los integrantes de las Comisiones de Postulación, como los del Colegio de Abogados.*<sup>41</sup>

En relación al retraso en la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Relator manifestó que: *“El Estado no puede abdicar de sus responsabilidades para efectuar el nombramiento oportuno y adecuado de los miembros de las altas Cortes y debe velar por la transparencia del procedimiento.”*<sup>42</sup>

## HONDURAS

La Relatora de Independencia Judicial se pronunció abiertamente en contra de la destitución de los magistrados de la CSJ en 2012. Al respecto señaló que: *“un grave atentado a la democracia en Honduras porque no se respetó el debido proceso”*; de igual forma agregó *“que el uso indebido de un procedimiento disciplinario represalia contra los jueces es inaceptable”*.<sup>43</sup>

La relatora manifestó que la destitución de los magistrados fue una respuesta del Congreso Nacional, fundamentada en que los magistrados habían declarado inconstitucional el decreto 89-2012 creado para llevar a cabo la depuración policial, señalando que los jueces y magistrados únicamente pueden ser destituidos por causas legales como mala conducta o incompetencia, luego de haber sido objeto de un debido proceso y con todas las garantías de un juicio justo. Por ello, pidió a las autoridades hondureñas a reconsiderar la destitución de los cuatro magistrados.

El relator García Sayán manifestó respecto a la independencia del Poder Judicial que: *“Honduras debe adoptar medidas concretas que garanticen la independencia del poder judicial y proteger a los jueces de toda forma de influencia política con normas legales y procedimientos claros y criterios objetivos para el nombramiento, la remuneración, el mandato, la promoción, la suspensión y la destitución y las sanciones disciplinarias en relación con los miembros de la judicatura. Es necesario proteger a los jueces contra los conflictos de intereses y la intimidación.”*<sup>44</sup>

39| OACNUDH: “Experta de la ONU exhorta a Guatemala a repetir selección de magistrados de forma transparente” <https://www.ohchr.org/sp/newsevents/pages/displaynews.aspx?newsid=15145&langid=s>

40| Knaul, Gabriela. Informe citado, página 5.

41| Ídem, página 10.

42| García-Sayán, Diego. Relator Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados. Comunicado. Noviembre 19, 2020. <https://news.un.org/es/story/2020/11/1484352>

43| Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos (29 de enero de 2013). « Grave atentado a la democracia en Honduras la destitución de magistrados de la Sala Constitucional ». Recuperado de: <https://newsarchive.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12958&LangID=S#:~:text=dijo%20la%20Sra.-,Knaul.,Relatora%20Especial%20de%20la%20ONU>.

44| García-Sayán, Diego. Informe preliminar de la visita oficial del Relator Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados a Honduras,

---

Sobre el nombramiento de altos funcionarios, el relator indicó que: *“Exhorto que el Congreso considere la posibilidad de revisar el procedimiento de selección y nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema, del Fiscal General y su Adjunto, a fin de evitar cualquier riesgo de que se hagan nombramientos por motivos indebidos. La transparencia y el escrutinio público deben orientar el proceso de selección de los altos funcionarios del poder judicial y de la fiscalía a través de procedimientos transparentes y que garanticen la participación de la sociedad con miras a examinar detenidamente la independencia, competencia e integridad de los candidatos.”*<sup>45</sup>

Recientemente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), junto con el Relator Diego García-Sayán, emitieron un comunicado por medio del cual urgen al Estado de Guatemala a garantizar los estándares internacionales de independencia e imparcialidad durante el proceso de selección de Fiscal General. Expresaron que “el Estado debe conducir un proceso de selección conforme a los requisitos establecidos en la Constitución de la República de Guatemala, así como a los estándares internacionales, a fin de garantizar la independencia e imparcialidad para asegurar la selección de la persona idónea para titular de la Fiscalía General, que contribuya al fortalecimiento del sistema de justicia y el Estado de derecho.”<sup>46</sup>

---

del 16 al 22 de agosto de 2019. <https://independence-judges-lawyers.org/es/reports/informe-preliminar-de-la-visita-oficial-realizada-a-honduras-august-22-2019/>

45 | Ídem

46 | CIDH – ONU Comunicados de prensa. « CIDH y Relator Especial de ONU urgen a Guatemala garantizar independencia e imparcialidad en la selección de Fiscal General de la República ». Marzo 9, 2022.

<http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/050.asp>

## Análisis de fortalezas y debilidades de los marcos legales e institucionales en los procesos de elección de las instituciones de justicia

### EL SALVADOR

#### Elección de magistrados de la CSJ

El proceso establecido para la elección de magistrados de la CSJ está ampliamente desarrollado en la normativa y en la jurisprudencia. Su diseño permite la participación de algunas organizaciones de sociedad civil, como por ejemplo las asociaciones de abogados. También se ha permitido la participación de la observación ciudadana durante el transcurso del proceso, aunque esto no está establecido, sino que es una facultad de la asamblea que favorece la transparencia. En la primera etapa del proceso existen algunos filtros para realizar una preselección de candidatos de forma objetiva, pero se podría mejorar para privilegiar mecanismos técnicos que garanticen una elección basada en la meritocracia. La jurisprudencia emitida por la Sala Constitucional ha fortalecido el proceso de elección de magistrados. Por ejemplo, la prohibición de afiliación política partidaria para acceder a una magistratura (Inc. 77-97/2013 e Inc. 56-2016).

Sin embargo, el proceso de elección aún adolece de algunas debilidades. En la primera fase, al existir dos órganos proponentes –la FEDAES y el CNJ– hay dos mecanismos y filtros distintos para llegar a integrar la lista de candidatos. Mientras que para participar en la FEDAES basta con cumplir con los requisitos que señala la Constitución, en el CNJ los aspirantes se someten a una evaluación formal, que incluye la verificación de antecedentes y una prueba psicológica. Tampoco en la segunda fase existen procedimientos para favorecer la meritocracia, pues la Asamblea tiene la facultad de elegir a cualquiera de los candidatos presentados en el listado. No se cuenta con un perfil definido de los candidatos que se conozca con anticipación. Esta situación ha afectado algunos procesos de elección y ha sido señalada por la sociedad civil.

#### Fiscalía General de la República (FGR)

En el caso de la elección de Fiscal General, el proceso prácticamente está en manos del poder político. Como se indicó anteriormente, la normativa salvadoreña solamente indica que la Asamblea tiene la facultad de nombrar al Fiscal y otros funcionarios del Ministerio Público por mayoría calificada, cuando cumplan con los requisitos mínimos que la Constitución establece en el artículo 177, los mismos que se exigen a los magistrados de apelaciones. No existe ninguna norma o regulación que señale parámetros objetivos para la elección de Fiscal y cualquier filtro es totalmente facultativo. Con anterioridad se ha constatado que en este tipo de elección pesa el factor político. Puede consistir en una elección por parte de un solo partido, por contar con mayoría calificada, o bien puede ser parte de un arreglo no oficial entre varios partidos para repartirse determinadas instituciones cuya elección corresponde a la Asamblea Legislativa.

En la elección de altos funcionarios del sistema de justicia en Guatemala se cuenta con un marco normativo ampliamente desarrollado, tanto para la elección de Fiscal General como para

---

## GUATEMALA

la elección de magistrados a Corte Suprema de Justicia. Existe un proceso de filtros previos que se aplica por medio de las Comisiones de Postulación, las que luego trasladan al órgano elector el listado con los candidatos que a su criterio tienen las competencias para ocupar los cargos públicos en las instituciones de justicia.

Si las comisiones cumplieran con realizar un proceso objetivo y técnico de evaluación, los candidatos propuestos serían los idóneos. Sin embargo, se ha demostrado que el proceso de elección ha sido manipulado por grupos de interés que pretenden tener el control de la justicia. El mecanismo que fue diseñado para evitar la influencia política en la elección de funcionarios judiciales se ha pervertido, y quienes buscan impunidad se han organizado para lograr controlar el sistema. Esto ha sido denunciado en múltiples oportunidades por organizaciones de la sociedad civil, por ciudadanos y por funcionarios que se han visto afectados por la falta de objetividad en los procesos de elección. Como se describirá más adelante, en la última década las comisiones han sido señaladas de cometer hechos delictivos, facilitando los nombramientos de personas con serios cuestionamientos.

## HONDURAS

### Elección de Corte Suprema de Justicia

FORTALEZAS	DEBILIDADES
<p>En el marco normativo de elección de Corte Suprema de Justicia (CSJ) cabe destacar que el proceso cuenta con una etapa de preselección de candidatos por medio de una Junta Nominadora, creada con el propósito de reducir la influencia política por medio de un trabajo de evaluación curricular, aplicación de pruebas de confianza, y la consecuente preparación de una lista de 45 candidatos nominados, que el Congreso Nacional (CN) elegirá para ocupar los 15 puestos en la CSJ.</p>	<p>A pesar de los aspectos técnicos y normativos del proceso de nominación, existen elementos políticos en el proceso de conformación de la JN que deben tomarse en cuenta para reducir riesgos de injerencia indebida y conflictos de interés.</p> <p>Estos elementos están presentes en los siete sectores encargados de nominar.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Sector estatal: Corte Suprema de Justicia y Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, organismos que son nombrados por el CN, y la práctica ha demostrado que son afines al partido de gobierno.</li><li>2. Sector gremial: Colegio de Abogados.</li><li>3. Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y su suplente.</li><li>4. Sector académico: Claustro de docentes de las facultades de derecho de las universidades de Honduras.</li><li>5. Sector privado: El Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP)</li><li>6. Sector sociedad civil: Todas las organizaciones de la sociedad civil debida y legalmente inscritas</li><li>7. Sector trabajador del Estado, la Confederación de trabajadores.</li></ol>

FORTALEZAS	DEBILIDADES
<p>En la etapa de elección por el Congreso de la República, se establece una mayoría calificada (86 votos), lo que por lo general impide que se lleve a cabo una elección que responda a los intereses de un solo partido político.</p> <p>Al necesitarse mayoría calificada, y si ningún partido puede obtenerla de manera unilateral, ello obliga a que los partidos lleguen a acuerdos. En esta nueva elección, los partidos con representación más fuerte dentro del Congreso Nacional son el Partido Libertad y Refundación, Partido Nacional, Partido Liberal y Partido Salvador de Honduras.</p>	
<p>Al ser el máximo tribunal del Poder Judicial, tiene rango constitucional, lo cual hace que sus miembros tengan independencia en el ejercicio de sus funciones y que gocen de inamovilidad en el cargo.</p>	<p>Al ser una elección de segundo grado, la historia reciente nos ha demostrado que algunos magistrados se dedican a velar por los intereses del partido que los propuso, ya que, en diversos casos cuando un diputado logra ser acusado por la posible comisión de un delito, la Ley determina nombrar un juez natural (magistrado) que conozca sobre el caso, lo que ocasiona que de alguna forma se produzca un conflicto de interés, ya que son diputados quienes nombran a los magistrados de la CSJ. Tal es el caso de Arca Abierta, uno de los múltiples casos denunciados por la Misión de Apoyo Contra la Corrupción e Impunidad (MACCIH).</p>
<p>La Constitución prevé que si el pleno del Congreso no logra ponerse de acuerdo y la nómina de 15 magistrados propuesta no alcanza los 86 votos que se requiere para su aprobación, se procederá a realizar la elección de los 15 magistrados, de entre los 45 enviados por la junta nominadora, mediante votación secreta, tantas veces como sea necesaria hasta que los 15 primeros obtengan los 86 votos necesarios.</p>	<p>El mecanismo de votación secreta puede ser un arma de doble filo, ya que permite libertad a los diputados al momento de emitir su voto y no verse obligado a seguir una línea partidaria. Pero también el mecanismo de voto secreto se presta para que un diputado pueda ponerle precio a su voto, sin tener la presión de su partido político.</p>
<p>En la nueva Ley Especial de Organización y funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en sus artículos 1 y 13, existe un reconocimiento expreso a la veeduría y transparencia del proceso de elección de magistrados de la CSJ.</p>	<p>No existe una norma que establezca la obligación de presentar una declaración de conflictos de interés para los postulantes al cargo de magistrados para la CSJ.</p>



FORTALEZAS	DEBILIDADES
	<p>No se establece de forma expresa cómo se puede acreditar la calidad moral y ética de los candidatos que se exige en el artículo 2 de la Ley Especial de Organización para el Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Debería establecerse una definición de lo que es calidad moral y ética, ya que ambos términos caen en el campo de la subjetividad de cada individuo acerca de qué es lo moralmente correcto.</p> <p>En la matriz de evaluación ya se determina una evaluación de 25% a la integridad personal y profesional, donde la conducta personal y profesional será evaluada con el cumplimiento de obligaciones patrimoniales de cualquier tipo; esto parece ser insuficiente para poder tener un panorama integral de la conducta de una persona. No obstante, la estima gremial es otro punto a valorarse para la integridad personal y profesional. Aquí se observan algunos puntos familiares, que tienen más que ver con el punto anterior y no con la estima gremial. Es necesario saber cómo se evaluarán las relaciones en el ámbito laboral, contractual y demás.</p>
<p>Otra fortaleza es que, de acuerdo con la nueva Ley, el miembro de la CSJ ante la Junta ya no presidirá la misma. Este mecanismo de elección interna de la Junta, actualmente se realizará mediante sorteo.</p>	
<p>La Constitución de la República y la Ley Especial vigente establecen una dinámica hasta una matriz de evaluación para facilitar el trabajo de la Junta Nominadora. Corresponderá a la Junta crear un reglamento interno que determine el mecanismo de trabajo operativo que realizará, siempre en apego a la constitución y la nueva Ley.</p>	<p>No existe una reglamentación clara para la elección de los miembros de la junta nominadora que representan a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Organizaciones de Sociedad Civil, si bien la Ley Especial de la junta nominadora CSJ ya consigna un procedimiento, algo ambiguo, pero es necesario reglamentarlo de cara a próximas elecciones.</li> <li>Organización de trabajadores.</li> <li>Claustro de profesores de las facultades de derecho.</li> </ul>

FORTALEZAS	DEBILIDADES
<p>Actualmente se eliminó la facultad que tenía la Junta Nominadora de poder nominar candidatos a la Corte Suprema de Justicia; ahora las personas que consideren que cumplen con los requisitos mínimos presentan ante la Junta Nominadora su autopostulación y se someten al proceso.</p>	<p>En procesos anteriores, la ley anterior permitía que la Junta Nominadora propusiera sus candidatos ante la CSJ. Esto generaba amplio favoritismo para la Junta Nominadora y ponía en desventaja a quienes presentaban sus autopostulaciones.</p>
<p>Un aspecto favorable que se tomó en consideración en la nueva Ley es el tema de paridad y equidad de género, lo que permite que haya participación igualitaria de hombres y mujeres, tanto en los miembros que integran la Junta Nominadora como en los magistrados que debe elegir el Congreso Nacional.</p>	<p>En la nueva ley, además de lo mencionado, pueden recibir donaciones de organizaciones internacionales de DDHH y cuando sea necesario solicitarle al Congreso Nacional.</p>
<p>La Constitución de la República establece que el Congreso Nacional elegirá de una nómina de cinco candidatos electos por una Junta Proponente, lo que tiene como finalidad garantizar que el cargo será ejercido por un profesional del derecho que cuente con la idoneidad profesional y ético.</p>	<p>La Constitución no establece quiénes integran la Junta Proponente y su funcionamiento; esto se regula en la Ley del Ministerio Público. La Ley no requiere de mayoría calificada para ser reformada, por lo que previo a la conformación de la junta nominadora podría ser objeto de reformas para que se proceda a integrar con sectores afines al partido que tenga mayoría en el Congreso Nacional.</p>
	<p>Al no existir un procedimiento normado para la elección, se sigue una norma de carácter temporal bajo la forma de un reglamento creado por la Junta Proponente, lo que se presta a que el proceso sea objeto de manipulaciones.</p> <p>La Junta Proponente es presidida por el presidente de la Corte Suprema de Justicia y también está integrada por un magistrado de la misma corte. Considerando que históricamente las magistraturas de la Corte Suprema de Justicia se reparten en proporción de 8 a 7 entre el Partido Liberal y Partido Nacional, el partido de gobierno en turno tiene una ventaja en la toma de decisiones en la junta.</p>
	<p>No se cuenta con un procedimiento reglamentado para que las organizaciones a lo interno procedan a nombrar a sus representantes en la Junta Proponente, ni la forma en que estos propondrán a sus candidatos para integrarla.</p>

## CONCLUSIONES

### EL SALVADOR

En El Salvador, la responsabilidad de elegir a los magistrados de la CSJ y del fiscal general es una atribución dada a la Asamblea Legislativa. A lo largo del tiempo, para la elección de funcionarios de segundo grado, los partidos políticos han recurrido al reparto de cuotas para instalar en los cargos a candidatos afines o militantes de estos. Sin embargo, una Asamblea controlada por un solo partido político es capaz de instalar en estos cargos a candidatos vinculados con este, sin necesidad de negociar o recurrir al reparto de cuotas.

El ejemplo más cercano ocurrió en el año 2021, cuando la Asamblea dominada por el partido en el poder impuso sin seguir el debido proceso a 5 magistrados de la Sala de lo Constitucional de la CSJ y al fiscal general, en violación de normas o procedimientos previamente establecidos para elecciones de este tipo, afectando con ello la autonomía e independencia judicial.

Al momento, la Asamblea Legislativa no cuenta con perfiles ni tablas de evaluación que permitan guiar el proceso de selección de los candidatos a los cargos de magistrados de la CSJ y de fiscal general. A pesar de que diferentes organizaciones de la sociedad civil han propuesto perfiles y baremos, estos no han sido tomados en cuenta por la Asamblea Legislativa y se ha continuado privilegiando la afinidad partidaria sobre la capacidad e independencia de los candidatos.

En general, la Asamblea Legislativa no investiga la trayectoria profesional y personal de los candidatos a ocupar los cargos de magistrados de la CSJ y de fiscal general. De esta manera, se ha elegido a militantes activos o donantes de partidos políticos en estos cargos, con lo que también se ha afectado la independencia de las instituciones.

En general, el proceso de elección de magistrados del CSJ y del fiscal general ha sido vedado a la ciudadanía. Al no contar con perfiles, tablas de evaluación, e informes de investigación de los candidatos, la ciudadanía no conoce sobre qué méritos o capacidades se ha elegido a un funcionario en particular.

A pesar de los avances tecnológicos introducidos en la Asamblea Legislativa, estos no se han traducido en dotar de mayor transparencia estos procesos.

La participación e incidencia de la sociedad civil sobre los procesos de elección de funcionarios de segundo grado ha sido limitada. Algunas organizaciones con mayor trayectoria y permanencia en el tiempo han construido y propuesto a la Asamblea Legislativa el uso de perfiles y tablas de evaluación o baremos, otras han monitoreado de cerca los procesos de selección que lleva a cabo la FEDAES y el CNJ. A diferencia de otros países, en El Salvador, ni las organizaciones de sociedad civil ni la ciudadanía en general pueden proponer o impugnar una candidatura.

## GUATEMALA

En general los procesos de elección de autoridades del sistema de justicia (Organismo Judicial y Ministerio Público) no cumplen con estándares internacionales aplicables a la independencia, imparcialidad, objetividad y ausencia de presiones externas del órgano elector.

El sistema de Comisiones de Postulación evidencia un desgaste fuerte, ya no es garantía de independencia y elección de los mejores perfiles de personas que se postulan a ser parte del sistema de justicia.

Universidades y organizaciones gremiales ya no son garantía de independencia, existen influencias de redes política económicas que influyen en el nombramiento de decanos que representan en las Comisiones de Postulación.

El rol de la Comisión de Postulación que definió la nómina de 6 candidatos para Fiscal General y Jefe del Ministerio Público fue en exceso formalista, llegando a ser un proceso de tramitología donde únicamente se verificó el listado de documentos que presentaron los candidatos, sin verificar su idoneidad, la lógica y coherencia de sus propuestas, su plan de trabajo, las denuncias de impedimentos, las pruebas presentadas en descargo, su ética y honorabilidad, una verdadera ponderación de las entrevistas y sus méritos de conformidad a la tabla de gradación, darle verdadero valor a las pruebas psicométricas..

En las últimas elecciones de autoridades del sistema de justicia (Organismo Judicial y especialmente Fiscal General), se incumple con lo establecido en el artículo 18 y 21 de la Ley de Comisiones de Postulación al no realizar diligencias de verificación sobre los antecedentes, documentos y señalamientos a los candidatos.

La participación ciudadana es aparente dentro del sistema de comisiones de postulación, si bien se permite la participación en audiencias públicas, recepción de documentos, periodo de objeciones, todas esas actividades no fueron vinculantes dentro del proceso.

Si bien existe un periodo para presentar objeciones o tachas contra los candidatos, estas en su mayoría fueron rechazadas sin ninguna fundamentación y tampoco fueron tomadas en cuenta para ponderar la calificación final de los candidatos.

---

## HONDURAS

En Honduras, los procesos de selección y elección, tanto el de los 15 magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), así como el del fiscal general, son electos por el Poder Legislativo, lo que propicia que, sean procesos altamente politizados, debido a que, a lo interno del hemiciclo se dividen en cuotas los partidos políticos representados en el Congreso Nacional y en función de ello la cantidad de magistrados y fiscales que representaran a las principales fuerzas políticas.

Además, en Honduras se carece de una legislación fuerte con respecto al tratamiento del conflicto de interés, ya que está regulada de manera superflua, pero su aplicabilidad es nula, lo que representa un obstáculo en este tipo de procesos de selección donde pueden existir grandes conflictos de interés y no hay forma de mitigarlos ante la carencia legal, de instrumentos técnicos y demás documentos instructivos.

A pesar de que se aprobó una nueva Ley Especial para el Funcionamiento y Organización de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. La misma cuenta con aspectos positivos (inclusión de paridad de género, que las organizaciones de la junta ya no postulen candidatos, la CSJ ya no presida la JN, entre otras), pero también algunas oportunidades de mejora que el legislador debe de identificar de cara al futuro.

Históricamente la junta nominadora a partir de su existencia (2001), ha sido intervenida o influenciada por los grupos políticos y terceros interesados en contar con representación en la CSJ, dejando a un lado en muchas ocasiones el rol técnico y constitucional que tiene la junta y orientándolo a filtrar a los candidatos que serán útiles a las fuerzas políticas que controlen el Congreso Nacional según el momento que se viva.

La realización de pruebas de confianza (polígrafo y toxicológicas) que no son concluyentes en un cien por ciento representa un detrimento en los derechos humanos de los candidatos que se postulan, ya que el esquema de realización histórico en el país, ha sido a través de pruebas invasivas a la privacidad y a vulnerar el derecho a la intimidad de las personas participantes, sobre todo en mujeres que participan para ser magistradas y fiscales.

## RECOMENDACIONES

### EL SALVADOR

- La Asamblea Legislativa, independientemente de quien la controle, debe hacer esfuerzos importantes para cumplir con los procedimientos ya establecidos o crear otros que sean necesarios para garantizar que las personas electas sean las idóneas, privilegiando los méritos de los candidatos sobre la afinidad partidaria. De esta manera se podría contribuir a fortalecer la autonomía e independencia de las instituciones.
- La Asamblea Legislativa, con el apoyo de otras instituciones involucradas en el proceso y de organizaciones de la sociedad civil, deben elaborar los perfiles necesarios e instrumentos de evaluación que permitan que en estos cargos sean electos las personas con las más altas competencias profesionales y éticas. Estos instrumentos permitirán hacer más eficientes y transparentes los procesos de elección, y de igual forma contribuirán a la independencia de las instituciones.
- La investigación de antecedentes de los candidatos a magistrados de la CSJ y de fiscal genera debe ser un elemento clave durante el proceso de selección, por lo que se debe regular para que esta se haga de forma permanente y no quede a discreción de los diputados en cada proceso de elección, y para que las instituciones a las que se solicite información de los candidatos colaboren de manera expedita.
- El uso de perfiles y tablas de evaluación en el proceso de selección, así como que las entrevistas a los candidatos sean abiertas a la ciudadanía y otros interesados daría mayor robustez y transparencia al proceso por lo que es importante que la Asamblea Legislativa use todos los medios a su disposición (web, tv, radio, redes sociales, y otros), para brindar información sobre las diferentes etapas del proceso. De igual forma, es importante que la toda la información de los procesos de elección esté disponible a cualquier ciudadano que desee consultarla. Otro elemento que fortalecería la transparencia del proceso de selección es la regulación del conflicto de interés para los candidatos participantes.
- Con el objetivo de fortalecer la confianza en el proceso de selección de magistrados de la CSJ y del fiscal general, entre otros, la Asamblea Legislativa debe estar abierta a las sugerencias o propuestas que provengan de las organizaciones de la sociedad civil y valorar su viabilidad e implementación. Al igual que en otros países, podría regularse la participación de las organizaciones de la sociedad civil durante el proceso, permitiendo que estas presenten propuestas de candidatos, impugnen candidaturas, y tengan la oportunidad de hacer preguntas a los candidatos durante el proceso de entrevistas.

---

## GUATEMALA

- El sistema de Comisiones de Postulación no garantiza independencia tanto en los órganos electores como de los funcionarios electos, por lo que para la elección de autoridades del sistema de justicia debe privilegiarse el fortalecimiento de la carrera fiscal y la carrera judicial, privilegiando la especialización, experiencia, capacidad, honorabilidad y mecanismos de evaluación de desempeño a fiscales y jueces que pueda alejar la influencia política en los procesos de designación de dichas autoridades.
- Las Comisiones de Postulación deben cumplir con lo que establece el artículo 18 y 21 de la Ley de Comisiones de postulación y realizar diligencias de verificación exhaustivas de los antecedentes, documentos y señalamientos contra los aspirantes a Fiscal General, las cuales no se realizaron en el último proceso de elección de Fiscal General y Jefe del Ministerio Público.
- Los órganos electores deben mejorar sus instrumentos, tomando en cuenta los estándares internacionales para definir el perfil base y los criterios de evaluación del perfil de los aspirantes.
- Es necesario reformar la Ley de Comisiones de Postulación para garantizar el derecho de participación ciudadana y mecanismos legales que permitan que las objeciones y peticiones que la población plantee sean tomados en cuenta por los órganos electores y al menos, se cuente con mecanismos de impugnación y debido proceso.
- El sistema de Comisiones de Postulación no garantiza representación de poblaciones sub representadas como pueblos indígenas que no tienen espacio de toma de decisiones en elecciones de segunda convocatoria como la elección de Fiscal General o autoridades del sistema de justicia.

## HONDURAS

- Se recomienda la aprobación de una ley para mitigar los conflictos de interés en donde se establezca una definición, escenarios, procedimiento y tratamiento que se le dará a los mismos y como abordarlos a través de un reglamento o instructivos complementarios. A fin de que tanto la junta nominadora y proponente sepa cómo abordarlos cuando se presenten los mismos durante la selección y elección de magistrados y fiscales.
- Es necesario que se respete el trabajo técnico de la junta nominadora y la junta proponente, a fin de que puedan apegarse a realizar ese rol eminentemente técnico que les otorga la constitución y las leyes especiales que las regula. Garantizando de esa manera que no existirá injerencia en las decisiones de las juntas al momento de filtrar, evaluar y postular a los candidatos mejor capacitados.
- Se recomienda al legislador subsanar los vacíos jurídicos que dejó la aprobación de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Magistrados a la Corte Suprema de Justicia, orientados a la participación de organizaciones de la sociedad civil sin personería en los procesos de selección de los representantes que integran la junta nominadora, la eliminación de inhabilidades de participar como candidatos a miembros activos de partidos políticos y personas condenadas por delitos dolosos, el hecho de compartir toda la documentación de las postulaciones una vez recibidas por la junta nominadora y que deben ser entregadas al Congreso Nacional al día siguiente lo que propicia la injerencia del mismo en el proceso y por último, fortalecer la matriz de evaluación, ya que cuenta con muchos elementos y criterios subjetivos de evaluación de los candidatos.
- Es necesario que el Congreso Nacional cree un reglamento uniforme para las leyes que regulan tanto a la junta nominadora como a la junta proponente, de manera que, no se deje a la discrecionalidad de las mismas el crear un reglamento temporal. En ese sentido, las reglas deben ser claras y definidas en todo momento y no que en cada proceso se establezcan nuevas conforme a lo que indiquen los miembros de la junta que la integren en ese momento.



## BIBLIOGRAFÍA

### EL SALVADOR

Acción Ciudadana (2018). **Evaluación para candidatos a magistrados de Corte Suprema de Justicia**, San Salvador, agosto de 2018.

Arrieta de Carsana, L. (2018). **“Proceso de selección y nombramiento de magistrados en la Corte Suprema de Justicia: Estudio de caso para El Salvador”**, Conare, San José, 2019, disponible en: [https://repositorio.conare.ac.cr/bitstream/handle/20.500.12337/7880/Arrieta\\_L\\_Seleccion\\_nombramiento\\_magistrados\\_Corte\\_Suprema\\_Justicia\\_El\\_Salvador\\_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.conare.ac.cr/bitstream/handle/20.500.12337/7880/Arrieta_L_Seleccion_nombramiento_magistrados_Corte_Suprema_Justicia_El_Salvador_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ayala Figueroa, L.E. y otros (2013). **“Conflicto entre salas de la Corte Suprema de Justicia: Constitucional y Contencioso Administrativo”**. Discussion Paper de la Facultad de Derecho de la Universidad de El Salvador, Unidad de Investigación, San Salvador.

CEJA y otros (2017). **ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE LA AUTONOMÍA DE LOS FISCALES Y LAS FISCALÍAS**, Ciudad de México, disponible en <https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/5557> (Consultado el 11.02.2022).

CEJIL (2019). **Compendio de Estándares Internacionales para la Protección de la Independencia Judicial**, San José, Costa Rica.

CEMUJER y otros (2013). **Resumen de informe sobre amenazas a la independencia judicial de la Sala de lo Constitucional en El Salvador**.

CIDH (2013). **Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas**, disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf> (Consultado el 11.02.2022).

Ciudadanos por una Corte Independiente (2021). **Informe de Observación y Monitoreo del proceso de elección de candidatos a la Corte Suprema de Justicia 2021 realizado por la FEDAES, San Salvador**, marzo de 2021, disponible en <http://fusades.org/publicaciones/informe-de-observacion-del-proceso-de-eleccion-de-candidatos-a-magistrados-de-la-corte-suprema-de-justicia-2021-organizado-por-la-fedaes> (Consultado el 05.02.2022).

(2018) **Informe de Observación y Monitoreo del proceso de elección de candidatos a la Corte Suprema de Justicia 2018**, San Salvador, septiembre de 2018.

DPLF (2021). **“EL REGLAMENTO ESPECIAL DE LA FEDAES: UNA OPORTUNIDAD PERDIDA, RETROCESOS Y ALGUNAS RECOMENDACIONES PARA RETOMAR EL RUMBO”**, disponible en: [https://www.dplf.org/sites/default/files/documento\\_de\\_analisis\\_reglamento\\_especial\\_fedaes.pdf](https://www.dplf.org/sites/default/files/documento_de_analisis_reglamento_especial_fedaes.pdf) (Consultado el 02.02.2022).

---

(2016). **“El proceso de selección de magistrados de la Corte Suprema de El Salvador: Recomendaciones para una reforma necesaria”**, disponible en <https://www.dplf.org/es/resources/el-proceso-de-seleccion-de-magistrados-de-la-corte-suprema-de-el-salvador-recomendaciones> (Consultado el 02.02.2022).

(2015). **Organizaciones expresan preocupación ante retraso en elección Magistrados a Corte Suprema de Justicia de El Salvador**, San Salvador, 11.08.2015 (en línea).

DPLF (s/f). **“Lineamientos para una selección de integrantes de altas cortes de carácter transparente y basada en los méritos”**, disponible en [https://dplf.org/sites/default/files/seleccion\\_de\\_integrante\\_de\\_altas\\_cortes.pdf](https://dplf.org/sites/default/files/seleccion_de_integrante_de_altas_cortes.pdf) (Consultado el 08.02.2022).

DPLF y FESPAD (2012). **Informe sobre la situación de la independencia judicial en El Salvador**, San Salvador, marzo de 2012.

Escalante, M. (2012). **“La (in)constitucionalidad en la elección anticipada de los magistrados de la CSJ”** en Revista ECA, Vol. 67, N°. 729, abril-junio, págs.169-187.

Fundación Democracia, Transparencia y Justicia (2021). **“Análisis del cumplimiento legal de las fases dos y tres de la elección de magistraturas para la Corte Suprema de Justicia”**, agosto 2021.

FUSADES (2020). **“Elegibilidad no es lo mismo que idoneidad”**, Posición Institucional N°. 135, octubre, disponible en [http://fusades.org/publicaciones/PI135\\_CSJ.pdf](http://fusades.org/publicaciones/PI135_CSJ.pdf)

(2018). **Análisis del Cumplimiento legal y jurisprudencial del proceso de elección de magistrados de la CSJ 2018**, Antiguo Cuscatlán, octubre de 2018.

(2017). **Valoraciones Jurídicas para restablecer la renovación escalonada de los magistrados de la Sala de lo Constitucional, Análisis Legal e Institucional, N°. 171**, Antiguo Cuscatlán, octubre 2017.

(2016). **Informe de Coyuntura Legal e Institucional del 2º semestre de 2015**, Antiguo Cuscatlán, enero de 2016.

(2015a). **Informe de Coyuntura Legal e Institucional del 1er semestre de 2015**, Antiguo Cuscatlán, julio de 2015.

(2015b) **Incidencia de la jurisprudencia en el proceso de elección de los magistrados de la CSJ por el CNJ 2015**, Antiguo Cuscatlán, noviembre de 2015.

(2014). **Obligatoriedad de la jurisprudencia constitucional en la elección del presidente de la Corte Suprema de Justicia, Análisis Legal e Institucional N°.78**, Antiguo Cuscatlán, julio de 2014.

(2013a). **Crisis institucional en El Salvador: Antecedentes, actores y efectos Políticos, Boletín N°. 11**, Antiguo Cuscatlán, abril de 2013.

(2013b). **Informe de Coyuntura Legal e Institucional del 2º semestre de 2012**, Antiguo Cuscatlán, enero de 2013.

(2012). **Informe de Coyuntura Legal e Institucional del 1erº semestre de 2012**, Antiguo Cuscatlán, julio de 2012.

(2011). **Las Instituciones Democráticas II: Valoración de Rendimientos y Plan de Fortalecimiento**, San Salvador.

---

Fusades, Funde y otros (2016). ***Ideas para el fortalecimiento del modelo actual del proceso de elección de magistrados de la CSJ***, San Salvador, diciembre de 2016.

Fusades, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas y Universidad Dr. José Matías Delgado (2011). ***Estudio sobre el proceso de selección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia***, San Salvador.

Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, capítulo de El Salvador (2015). ***Informe de Misión de Observadores al Proceso de Elección de Candidatos a Magistrados de la CSJ 2015***.

ISD (2018). ***Informe de monitoreo de transparencia al proceso de elección de candidatos a magistrados de la CSJ organizado por la FEDAES***, San Salvador, abril de 2018.

Movimiento por la Transparencia Judicial (2012). ***Informe de observaciones al proceso de elección de Magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia por el gremio de Abogados***, San Salvador, s/f.

ONU (1992). ***Acuerdos en El Salvador: El camino de la paz***, editorial Arco Iris, San Salvador, s/f.

(2013). ***Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados***, Gabriela Knaul, Nueva York, mayo de 2013.

(2013). ***Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados***, Gabriela Knaul

Adición: ***Consulta subregional sobre la independencia del Poder Judicial en América Central***. Doc. ONU A/HRC/23/43/Add.4. 2 de abril de 2013.

(2018). ***Comunicado del Relator para la Independencia de Magistrados y Abogados*** del 29.08.2018

Panel Independiente (2018). ***Informe final: Selección de Magistrados y Magistradas de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador 2018***, San Salvador, mayo de 2018, disponible en <https://www.dplf.org/es/resources/informe-final-del-panel-independiente-seleccion-de-magistradas-de-la-sala-de-lo-0> (Consultado el 05.02.2022).

Rubio, S. (2019). ***Profesionalización de las altas cortes en América Latina: un estudio de los procesos de selección judicial de El Salvador y Argentina***, tesis doctoral defendida en la Universidad de Salamanca (no publicada)

#### **Sala de lo Constitucional:**

- Inconstitucionalidad 56-2016 del 25 de noviembre de 2016
- Inconstitucionalidad 122-2014 del 28 de abril de 2015
- Inconstitucionalidad 94-2014 del 08 de abril de 2015
- Inconstitucionalidad 77/97-2013 del 14 de octubre de 2013
- Inconstitucionalidad 19-2012 del 05 de junio de 2012
- Inconstitucionalidad 23-2012 del 05 de junio de 2012
- Improcedencia 32-2012 del 5 de junio de 2012
- Improcedencia 16-2011 del 27 de abril de 2012

#### **Sala de lo Contencioso**

- Sentencia 328/344/345 Ac. del 26 de agosto de 2013

## GUATEMALA

Guatemala, C. d. (1994). **Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94**. Guatemala: Congreso de la República de Guatemala.

Americanos, O. d. (1969). **Convención Americana de Derechos Humanos** (Pacto de San José). San José, Costa Rica: Organización de Estados Americanos.

Unidas, O. d. (1985). **Principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura**. Milán, Italia: Organización de las Naciones Unidas .

Unidas, O. d. (1990). **Directrices de Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales**. Habana, Cuba: Organización de las Naciones Unidas.

Despouy, L. (2009). **Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados**. Guatemala: Organización de las Naciones Unidas.

Guatemala, C. d. (2022). **Acuerdo Legislativo 1-2022**. Guatemala: Congreso de la República de Guatemala.

**Postulación, C. d. (2022)**. Normas Internas para el Funcionamiento de la Comisión de Postulación que deberá elaborar la nómina que será entregada al señor Presidente de la República de Guatemala, con el objeto de nombrar al Fiscal General y Jefe del Ministerio Público para el period. Guatemala : Comisión de Postulación.

**Postulación, C. d. (2022)**. Normas Internas para el Funcionamiento de la Comisión de Postulación que deberá elaborar la nómina que será entregada al señor Presidente de la República de Guatemala, con el objeto de nombrar al Fiscal General y Jefe del Ministerio Público para el period. Guatemala: Comisión de

### **Postulación.**

Postulación, C. d. (2022). Perfil de Aspirantes. Guatemala: Comisión de Postulación .

Postulación, C. d. (2022). Anexo II Tabla de Gradación . Guatemala: Comisión de Postulación.

Constituyente, A. N. (1985 ). Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad . Guatemala: Asamblea Nacional Constituyente.

Postulación, C. d. ( 2022). Anexo III Guía de evaluación para las entrevistas públicas. Guatemala: Comisión de Postulación.

## HONDURAS

Transparencia Internacional. **Índice percepción de corrupción 2021**.

<https://www.transparency.org/en/cpi/2021>

World Justice Project. **Rule of Law Index** (Índice de Estado de Derecho) 2021.

<https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/>

Constitución de la República de Honduras (Artículo, 312, 205, 207, 311)

Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados a la Corte Suprema de Justicia artículo 22, 4, 15, 18, 19 del Decreto Legislativo 74-2022)

Ley Orgánica del Poder Legislativo; (Decreto Legislativo 363-2013: Artículo 25, 26)

Resolución 1-2015 de la Junta Nominadora para la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia Artículo 9. disponible en: <https://portalunico.iaip.gob.hn/assets/docs/mas/GACETA%20JUNTA%20NOMINADORA.pdf> (artículo 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25)

Ley General de la Superintendencia para la aplicación de pruebas de evaluación de confianza, decreto 254-2013, artículos 1, 2, 5. Ver en: <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley%20General%20de%20la%20Superintendencia%20para%20la%20Aplicaci%C3%B3n%20de%20Pruebas%20de%20Evaluaci%C3%B3n%20de%20Confianza.pdf>

Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo 228-1993)

Reglamento de la Junta Proponente para la selección y presentación de la nómina de candidatos a fiscal general de la República y fiscal general Adjunto (2018-2013), artículos 36 y 37, <https://www.poderjudicial.gob.hn/PSFG/Documents/Informe.pdf>

Decreto Legislativo n.º 158-2013, que contiene la reforma a la Ley del Ministerio Público de 1993, decreto 228-93, capítulo I, artículo 22, consultado en: [https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Derogar\\_decreto\\_139-2013-Ley\\_ministerio\\_publico\\_2013.pdf](https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Derogar_decreto_139-2013-Ley_ministerio_publico_2013.pdf)

Informe Junta Proponente para la Selección y presentación de la Nómina de Candidatos/as a fiscal general de la República y Fiscal General Adjunto/a (2018-2023), Inscripción de Postulantes, pág. 11. Recuperado de: <https://www.poderjudicial.gob.hn/PSFG/Documents/Informe.pdf>

De León Evelyn. Soy 502. Aspirantes a Magistrados CSJ se someten a pruebas de personalidad. 10 de septiembre de 2014. <https://www.soy502.com/articulo/aspirantes-magistrados-csj-someten-pruebas-personalidad>.

La Prensa, 15 de octubre de 2022. El que no pase prueba toxicológica no podrá ser magistrado de la Corte. Ver en: <https://www.laprensa.hn/honduras/el-que-no-pase-prueba-toxicologica-no-podra-ser-magistrado-de-la-NELP890683>

Reglamento de la junta proponente para la selección y presentación de la nómina de candidatos a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto (2018-2013), Artículos 38 al 40, consultado en: <https://www.poderjudicial.gob.hn/PSFG/Documents/Informe.pdf>

Proceso Digital, 26 de junio de 2013, «Renuncia Fiscal Rubí », recuperado de: <https://proceso.hn/renuncia-fiscal-rubi/>

---

El Crítico, 21 de junio de 2005. « Le llegó la hora a Ramón Navarro ».

Recuperado de: <https://hondurasbrilla.blogspot.com/2005/06/ramn-ovidio-navarro-tiene-el-pellejo.html>

El Crítico, 21 de junio de 2005. « Le llegó la hora a Ramón Navarro ».

Recuperado de: <https://hondurasbrilla.blogspot.com/2005/06/ramn-ovidio-navarro-tiene-el-pellejo.html>

Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos (29 de enero de 2013). «Grave atentado a la democracia en Honduras la destitución de magistrados de la Sala Constitucional».

Recuperado de: <https://newsarchive.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12958&LangID=S#:~:text=dijo%20la%20Sra.,Knaul.,Relatora%20Especial%20de%20la%20ONU.>



**Asociación para una Sociedad más Justa - ASJ**  
Residencial Villa Universitaria, calle principal, contiguo a la  
Escuela Nacional de Música, Tegucigalpa M.D.C., Honduras  
Tel. 2235-3287 | 2257-3288 | [info@asjhonduras.com](mailto:info@asjhonduras.com)

[www.asjhonduras.com](http://www.asjhonduras.com)

